



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“Potestad sancionadora del concejo de notariado en la ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Salazar Paz Rosa Lucia

<https://orcid.org/0000-0002-9889-9733>

Asesor:

Dr. Carmona Brenis Marco Antonio

<https://orcid.org/0000-0002-1993-3455>

Línea de Investigación:

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para enfrentar los Desafíos Globales

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Salazar Paz Rosa Lucia egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Salazar Paz Rosa Lucia	DNI: 74938806	
------------------------	---------------	--

Pimentel, 13 de mayo de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"Potestad sancionadora del concejo de notariado en la ley 29824, y la labor notarial de los jueces d

AUTOR

Rosa Lucia Salazar Paz

RECuento DE PALABRAS

17613 Words

RECuento DE CARACTERES

90823 Characters

RECuento DE PÁGINAS

56 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

120.5KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 19, 2024 9:20 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 19, 2024 9:21 AM GMT-5

● 15% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 13% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA
LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ”**

Aprobación de jurado:

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Presidente del jurado de tesis

DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON

Secretaria del jurado de tesis

DR. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO

Vocal del jurado de tesis

“POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ”

Resumen

La investigación fue desarrollada en base a la potestad sancionadora del concejo de notariado en la ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz, en razón que los Jueces de Paz actúan bajo los criterios sociales y constitucionales para administrar justicia, lo cual acarrea la necesidad de tener un control por parte de una autoridad competente para aplicar el poder sancionador, se ha desarrollado como objetivo general, Otorgar una potestad sancionadora al consejo del notariado en la Ley 29824 respecto a la labor notarial de los jueces de paz en la Provincia Chiclayo, como objetivos específicos, Fundamentar doctrinal y legislativamente sobre la justicia de paz y su labor notarial en la Legislación peruana; Determinar los efectos jurídicos que surgen al otorgar potestad sancionadora al Consejo del Notariado; y Proponer la implementación de otorgar potestad sancionadora al consejo del notariado en la función notarial de los jueces de paz en los artículos 17 y 55 de la Ley 29824; se ha empleado una metodología con un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental, contando con una muestra de 50 colaboradores especialistas en la materia.

Se ha obtenido como resultados de la investigación que, el 52.5% de los encuestados están de acuerdo en que se debe de otorgar una potestad sancionadora al concejo del notariado, se llega a concluir que, a potestad sancionadora es el poder disciplinario, sobre la labor de los jueces de paz cuando tienen un mal accionar de sus funciones al momento de impartir justicia.

Palabras claves: Potestad sancionadora, concejo del notariado, jueces de paz, administrar justicia y efectos jurídicos.

Abstrac

The investigation is carried out based on the sanctioning power of the notarial council in law 29824 regarding the notarial work of the justices of the peace, because the justices of the peace act under the social and constitutional criteria to administer justice, which entails the need to have control by a competent authority to apply the sanctioning power, has been developed as a general objective, to grant a sanctioning power to the council of notaries in Law 29824 regarding the notarial work of the justices of the peace in the Province Chiclayo, as specific objectives, To base doctrinally and legislatively on the justice of the peace and its notarial work in the Peruvian Legislation; Determine the legal effects that arise when granting sanctioning power to the Council of Notaries; and Propose the implementation of granting sanctioning power to the notarial council in the notarial function of justices of the peace in articles 17 and 55 of Law 29824; A methodology with a quantitative approach and a non-experimental design has been used, with a sample of 50 collaborators specialized in the field.

It has been obtained as results of the investigation that 52.5% of the respondents agree that a sanctioning power should be granted to the council of notaries, it is concluded that the sanctioning power is the disciplinary power, on the work of the justices of the peace when they have a bad action of their functions at the time of imparting justice.

Keywords: Sanctioning power, council of notaries, justices of the peace, administration of justice and legal effects.

I. INTRODUCCIÓN

Se tuvo en consideración la realidad internacional, desde el ámbito ecuatoriano se puede afirmar que el notario es un profesional conocedor del derecho que tiene el deber público de verificar la legitimidad de los actos jurídicos y de las entidades comerciales contenidas en sus documentos, así como de brindar asesoramiento y asesoría a quienes requieran de sus servicios, es por ello que Chiriboga (2018), explica que los documentos notariales no solo reconstruyen una parte de nuestra historia sino que también sirven de base para identificar la vida social, las tradiciones y el modo de vida de los pueblos a través de ellos. Con el establecimiento de la nueva Corte de Quito, emitió nuevas órdenes a las cortes americanas en Monzón de Aragón. Son la administración de justicia por jueces inferiores o por abogados, procuradores, notarios, etc.

Estos decretos contienen auténticas disposiciones legales que regulan orgánicamente la nueva ley notarial en América y especialmente en la Audiencia de Quito. Así, uno de los más importantes es que los secretarios posteriores no pueden nombrar tenientes de Estado ni secretarios judiciales en plazas de ciudades, pueblos y distritos de espectadores; Visita del visitante a los registros notariales; Contienen las acciones preliminares, poderes y decisiones finales e informan a los abogados de las actuaciones, se calculan las hojas de proceso; Recopilación de actas y firma al final de cada año; No en pocas palabras; No distribuyen máquinas pequeñas; Ejercer sus derechos en virtud de la tarifa y liquidar los derechos obtenidos de las partes en el proceso; Entregar sentencias el mismo día o al día siguiente; Que no recibieron alimentos, aves u otros bienes para proteger sus derechos.

Desde el ámbito nacional, es conveniente empezar señalando que, producto del paradigma del actual Estado constitucional, se ha flexibilizado la división de los poderes en todos los Estados, situación que nos exige estar muy atentos, puesto que una mala lectura de la realidad puede hacernos incurrir en crasos errores, los cuales a su vez generan desorden y caos total, en la medida que la coexistencia humana no puede ser posible si no hay algún grado de organización, en alguna medida y de alguna manera.

Así pues, hoy se observa que tal delimitación de poderes y, por ende, de funciones, competencias, etc., no es tan nítida, y nos referimos aquí a funciones muy características, verbigracia: el encargado de legislar o producir derecho (objetivo) es el Poder Legislativo con base en la función legislativa, a través del acto legislativo; el ente que aplica el Derecho para resolver conflictos es el Poder Judicial por medio del acto jurisdiccional; y, finalmente, el Poder Ejecutivo (Administración Pública) es quien cumple la función ejecutiva o administrativa, para lo cual realiza la actuación administrativa dentro de la cual halla la actuación formal (y material) y, a su vez, en esta última, se encuentra dentro el acto administrativo (Bon, 2016, pp. 17-21).

Además, las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz, se convierten en documento público de acuerdo con el Código Procesal Civil, y el Concejo de notariado se encarga de supervisar como un trámite notarial del Tribunal de Paz (Congreso de la República, 2012).

Por su parte, Ley N.º 29824, Ley de Jueces de Paz, hace manifestación que los poderes de los jueces de paz y del poder judicial están severamente limitados en función a sus competencias. Así, de acuerdo con el artículo 17 del Código Judicial, los jueces de paz solo transfieren bienes a menos que el valor sea igual a 50 unidades procesales de referencia, cuyo resultado se puede concluir hasta el momento, es por ello que se llega a la conclusión que actualmente no existe una posibilidad de otorgamiento de escrituras imperfectas frente a los actos de trasferencias de inmuebles, los cuales se van a extender hasta las escrituras, por dichos jueces y no van a ser representados para su inscripción ante los registros jurídicos a cargo de la SUNARP.

Debido a que, ante la existencia de una carga procesal, actualmente quien atribuye sanciones disciplinarias a los jueces de paz es el Ministerio de Justicia. Así mismo se han podido evidenciar ciertas deficiencias legales respecto a la potestad sancionadora del Concejo del notariado como el rol supervisor, aportes, no hay prevención, procedimientos sancionadores.

De igual forma desde el ámbito local, se puede afirmar que en cuanto a las funciones asignadas en los números 1, 2 y 5, las decisiones de la Administración

No. 341-2014-CE-PJ, "deberán cumplir con las normas para la emisión de certificados y documentos notariales por el Juez de Paz". El cual establece unos requisitos procedimentales mínimos para su implementación por parte de estos operadores.

Es por ello que es importante señalar que las Cortes Superiores de Justicia son responsables de determinar cuáles de los juzgados llegan a ejercer las competencias notariales en conjunto con los respectivos colegios de notarios, y que la Cámara de Representantes, las cuales tienen la función de supervisar los procedimientos notariales de los Jueces de Paz.

Sin embargo, se ha logrado observar diferentes deficiencias dentro de estas funciones, generando incluso actos que han perjudicado a los administrados, con fraudes o corrupción dentro del propio sistema de justicia de paz, pretendiendo implementar mecanismos de sanciones desde la vía administrativa con el fin de garantizar una mejor actuación de la función notarial y revestir de competencia sancionadora al Concejo de Notarios.

Es por ello que, para poder atribuir potestad sancionadora al Concejo del Notariado sobre las funciones ejercidas por el juez de paz en el ámbito notarial, es necesario delimitar que la única función que estos es de supervisión. Por ejemplo, en el escenario de que se hubiese emitido una constancia de posesión por un juez de paz competente en un centro poblado donde no haya notario, la supervisión de tal actuación en el plano de lo notarial, y no jurisdiccional, le incumbía hacerlo al Concejo del Notariado, como así lo establece el párrafo final del artículo 17 de la Ley N° 29824.

Sin embargo se logró verificar que en algunas situaciones fronterizas donde tal supervisión se encomienda al Concejo del Notariado, no obstante que se trata de actuaciones del juez de paz en temas jurisdiccionales (art. 16 de la Ley N.º29824), cuya supervisión y control correspondería al órgano de control del Poder Judicial; o, por otro lado, se remite lo actuado al Concejo del Notariado, en temas sobre función notarial del juez de paz, se puede observar que, al carecer de potestad sancionatoria en estas materias, lo único que puede hacer es exhortar o proponer ciertas directivas o lineamientos, pero sin mayor impacto o trascendencia, en la medida que no hay una obligación del juez de paz de

cumplirla, bajo responsabilidad. Es así que la paz es un excelente ejemplo de paz en el poder judicial y, en particular, uno que tiene la mayor presencia en las áreas más importantes del país, así como la proximidad más cercana a personas con recursos limitados. En el Perú, se hacen cumplir no solo por el uso de funciones judiciales, sino también por diversos poderes notariales en nuestras leyes.

Habiendo desarrollado la realidad problemática, fue necesario recopilar los siguientes antecedentes de estudio, por ello desde la perspectiva internacional, Aguilar (2016), analiza que las funciones de un notario se basan en la constitución política del estado, así como se hace mención en el caso de España que asegura seguridad jurídica, sin embargo, en México, y por sus estructuras federales, la base de la confianza notarial internacional se encuentra en la soberanía de los estados, ya que no es un asunto de la Unión. Por lo tanto, los organismos locales están facultados por sus respectivas leyes para dictar leyes sobre cuestiones notariales y registrales. Es por ello, no hay nada en contra de que, en el estado de México, siguiendo la tradición de su constitución, estas cosas sean claramente tomadas en cuenta en su constitución.

Contreras; Jovel; Rodríguez (2017), manifiesta que la realidad jurídica de Salvador está sujeta a una supervisión en la cual es una actividad monitoreada por el Departamento de Investigación Profesional de la Corte Superior de Justicia; es decir en este caso, el proceso judicial de ejecución puede estar en violación del notario. A partir de un análisis de las leyes que rigen el ejercicio de los notarios en Guatemala, México y España, vemos la existencia de un Colegio de Notarios que asiste en la organización y supervisión de los notarios, así como la facultad de imponer sanciones disciplinarias; A diferencia de El Salvador, que no tiene el poder de decisión de la Corte Suprema, ha consagrado la Constitución en la Constitución.

Rodríguez (2019), El notario es una persona jurídica que se desarrolla de acuerdo a las necesidades del hombre en sociedad en los diferentes momentos y lugares; En varias ciudades de nuestro país, especialmente en Guayaquil, existe una gran necesidad de crecimiento poblacional y, por ende, de desarrollo

comercial y tecnológico, de evolución en las notarías, así como de sistemas normativos e informatizados.

Peña, (2018), explica que la función principal del notario, es dar fe de los actos realizados o a realizar frente a su persona, para que de esta manera exista una seguridad jurídica de cualquier, traspaso, transacción o cualquier acto de voluntad que involucre su presencia, es por ello que el notario es reconocido como un servidor público, respaldado por la carta magna de nuestra constitución ecuatoriana.

Guamán (2021), Dentro del estado ecuatoriano las funciones del notariado, deberán ser considerado como auxiliares que ayudan a buscar la justicia, es por ello que es necesario que se reglado o regulado por el Consejo Judicatura, La importancia de la función notarial en el Ecuador está determinada por la ley orgánica de la función judicial notarial. Por lo tanto, la prestación de servicios notariales en los consulados nacionales se ve limitada por la falta de comunicación entre ambas instituciones, independientemente de los aranceles consulares.

Castillo, Ciurlizza, Gómez (2015), expresa que la justicia de paz era prácticamente desconocida para el poder judicial, y por lo tanto para el estado, algunas estadísticas muestran que, aunque la justicia de paz ha existido durante muchos años, realmente significa que no puede cumplir con el momento del cambio. Donde vivimos; Teniendo esto en cuenta, se puede suponer que en unos años la paz y la justicia se convertirán en un ejemplo de carga social, cuya mente se irá confinando paulatinamente a los ojos de otro poder.

Becerra (2019), determina que el Tribunal de Paz puede aplicar leyes claras y legalmente legales y fácticas ante el notario, en el cual puede circular libremente y celebrar contratos en virtud de la Ley núm. 29824, para garantizar la justicia al pueblo. Al vivir en áreas rurales, la justicia representa la paz en el sistema de personas y costumbres, y la realidad rural muestra que la paz es mejor que la justicia.

Guerra (2016), expresa que la paz es justicia, es un ejemplo de justicia que tiene dos funciones principales, la primera es deber y la segunda es judicial. El restablecimiento de un gran número de efectivos de mantenimiento de la paz a

nivel nacional y tribunales de paz en varias ciudades, así como en comunidades rurales y de diputados nos permite confirmar que estamos ante un proceso judicial práctico. Esto es sabio porque a pesar de la falta de recursos que brinda el Estado, éste logra su objetivo, que es garantizar la impartición de justicia. Hoy, esta rica experiencia debe ser utilizada en áreas urbanas, adaptándose a las necesidades y realidades de cualquier enfoque de política comunitaria.

Gálvez (2017), analiza que los Tribunales de Paz son jueces que han llegado a las zonas más remotas del país, ubicados en el nivel más bajo del edificio judicial bajo el Defensor de la Justicia de Paz. En general, los pacificadores son los campesinos, cuyas reuniones se eligen para realizar esta tarea, rasgo que los alienta a ser un ejemplo de poder judicial propicio a la realidad social en la que debe desenvolverse.

Cano (2018), determina que en el 2012 se derogó la Ley N ° 29824, Ley de Justicia de Paz, que por su propia naturaleza limitaba severamente las competencias de los magistrados y del poder judicial. Finalmente, es importante señalar que los Magistrados del Tribunal Superior son los responsables de decidir qué tribunales pueden utilizar estas solicitudes notariales, en coordinación con el Colegio de Notarios, y esto es responsabilidad del Consejo de notarios los cuales se encargan de supervisar todas las actuaciones notariales que realizan los jueces de paz.

Ñahuinlla (2015), expresa que la responsabilidad de la función notarial asignada al Tribunal de Paz, no pudo utilizar los métodos habituales y tradicionales de resolución de controversias en su congregación, según su verdadero conocimiento y entendimiento, para decir que el evento debe ser implementado y se deben cumplir las solicitudes. Procedimientos y requisitos que se cumplen en la Ley no. 29824 en la cual hace mención que tanto el derecho notarial como el derecho político y demás normas del derecho notarial que son las leyes de nuestro país para hacer cumplir las funciones antes mencionadas.

Sauñe (2019), analiza que Ley N°. 29824, la Ley de Justicia de Paz es un tratamiento especial que se adapta a las características del operador negociador; O, si, fuera del lenguaje, lo que literalmente significa que el tratamiento es el mismo que se aplica a los jueces públicos (fiscales). La información recabada en

el examen equitativo, la investigación de libros, la investigación y las entrevistas de la Corte Constitucional nos permite concluir que el estado de derecho y la justicia disciplinarios inciden en las garantías del principio de igualdad y equidad. La función judicial de los jueces de paz es acelerar el desarrollo de su propia transformación y refinamiento a partir de un diseño que les es propio y sus funciones se integran en el poder judicial.

Desde el ámbito local, Delgado (2019), La falsedad, el fraude, la negligencia, el incumplimiento de la ley, la notificación y las infracciones significativas que hagan que la escritura del notario quede vacía en los documentos protocolares estatales, son las causas de la responsabilidad civil del notario, que deben ser tenidas en cuenta en la legislación notarial y sus derechos protegidos. La función del notario es certificar los actos y contratos celebrados ante él, formalizar la voluntad de los emisores, la cual debe estar de acuerdo con la ley del notariado y una ley única para determinar su vigencia.

Coronel (2020), La implementación de la tecnología electrónica en los documentos notariales permite mejorar la precisión jurídica en el Perú, ya que se ha evaluado el aporte de autenticidad técnica. En la cuarta parte de este estudio se logró determinar los criterios para lograr la implementación de las tecnologías de la información por medios electrónicos en los documentos notariales peruanos, los cuales se describen detalladamente.

Chapoñan (2020), La implementación del seguro de responsabilidad civil por parte de un notario por el ejercicio indebido de sus funciones está sujeta a la influencia de las diferencias ideológicas, en sentido común y en general es relevante y se explica por el hecho de que la política ideológica en las noticias sobre el tema; La presentación por el notario de la práctica general de conformidad con ciertas normas nacionales sobre responsabilidad civil, la negligencia y el desempeño inadecuado de sus funciones causarán daños y perjuicios a las personas responsables de daños y perjuicios civiles.

En la práctica se llegó a establecer que el consejo de notariado ejerza la función sancionadora, supervisora y fiscalizadora frente a actos diligentes de los

notarios, otorgando sanciones eficaces y de cumplimientos normativos tal y como lo recalca la ley 29824 para otorgar una mejor justicia administrativa.

De acuerdo a la ciencia esta investigación guarda importancia en lo novedoso y en el mejoramiento de la justicia de paz en el territorio peruano, así como efectuar una mejor administración de asuntos notariales bajo la seguridad jurídica que brindan los jueces de paz y el consejo de notariado.

La presente investigación influyo en mejorar la administración de justicia al cumplir de manera eficaz una tutela jurisdiccional y un debido proceso, así mismo se logra establecer la modificatoria de la ley 29824 con la finalidad de llegar a otorgar la potestad sancionadora al consejo de notariado al igual que la función que guarda los jueces de paz, con esta investigación se lograría disminuir la carga procesal y agilizar mayor los procesos.

Respecto a las teorías relacionadas al tema, la justicia de paz no letrada está jerárquicamente dispuesta en un nivel marcadamente inferior, en la cual se establece en un nivel de transparencia y equidad, tiene dos características que la hacen una conveniencia mucho más social que las asociadas a la administración de justicia. Al abordarlo con las condiciones ambientales, rasgos que no reconocen la justicia profesional aceptan la justicia legal de paz en un grado razonable. De ahí surge para él una situación opuesta, en la cual es diferente al poder judicial experto, por lo que sería igualmente justificable administrar justicia y que el Estado actúe en su nombre (Pásara, 2010, p. 100).

“Mediante la conciliación entre las partes inducida por el juez, la imposición de una transacción por el juez, o la simple constancia escrita del acuerdo al que las partes arriban antes de ir al juzgado, la justicia de paz de las áreas rurales, en manos no profesionales, se adapta mejor a su medio social que el juez o la corte que imponen un criterio legal sin demasiada consideración acerca del efecto que esté tendrá en las partes” (Pásara, 2010, p. 101).

La Ley de Justicia de Paz se encarga de ratificar lo expresado cuando en el Título Preliminar hace referencia que:

La Justicia de Paz es un órgano conjunto del Poder Judicial cuyos gobernadores resuelven las controversias y conflictos que se resuelven

de manera específica y bien resuelta, así como mediante decisiones judiciales, de acuerdo con los estándares de justicia social y el marco de la Constitución.

Cuando se refiere al marco regulado por la Constitución encontramos en la misma los artículos 149 y 152, respectivamente.

Según el artículo 149, hace referencia que las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas pueden practicar la justicia en su área siempre que no violen los derechos fundamentales de una persona, así mismo la ley prevé la coordinación del privilegio mencionado con los tribunales de paz y otras deficiencias del poder judicial.

El artículo 149 debe ser leído y concordado con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29824, que establece:

La justicia de paz necesita exponer con precisión las razones de sus decisiones basadas en sus conocimientos y creencias, no para corregirlas legalmente. La paz y la justicia respetan los valores consagrados en la constitución política del Perú, el respeto a las diferentes culturas y costumbres.

Como aspectos conceptuales se tuvo, El artículo i del Título Preliminar de la Ley define a la justicia de paz en los siguientes términos:

Justicia de Paz es una coalición del poder judicial cuyos operadores priorizan disputas y controversias que se rigen por una variedad de decisiones judiciales de acuerdo con los estándares de justicia social y el marco de la constitución política

De acuerdo con la definición legal de justicia de paz, es parte del poder judicial; Sin embargo, es especial, singular y extraordinario, porque la función principal de los jueces de paz es la reconciliación; Y en este caso, si uno no lo ve, la segunda opción es decidir sobre el uso de procedimientos judiciales únicamente.

Debe recordarse que el castigo debe estar de acuerdo con "las normas de la propia sociedad de justicia"; Es decir, de acuerdo con el mejor conocimiento y comprensión del juez de paz. Sin embargo, debe estar motivado, al mismo

tiempo, no necesita estar motivado legalmente. La paz no tiene por qué ser guardiana de la justicia.

Los tribunales de paz tienen prohibido respetar sus órdenes y su marco en la constitución política, pero deben tener en cuenta los estándares de la sociedad en su conjunto, así como sus valores y costumbres.

El trabajo por la paz y la justicia generalmente se realiza en áreas rurales y urbano-rurales; Estos se encuentran en áreas remotas de las ciudades donde generalmente se encuentran las oficinas judiciales, judiciales y policiales.

María Antonieta Delgado Menéndez señala, al respecto, lo siguiente:

Como han dejado claro algunos estudios y algunos expertos en la materia, la razón para definir un "camino transparente hacia la justicia" para las personas que viven al margen de la justicia por la paz exigirá un menor costo en el tiempo. Financiero, predictivo y efectivo. Así es como es concebida la paz:

- a) La instancia más cercana.
- b) La menos onerosa, la más barata, rápida y acertada entre las instancias de la administración de justicia.
- c) La vía que presenta escaso protocolo y carece de formalismos.
- d) La más predecible y la que se ajusta mejor a las expectativas de las partes.

[...]

La justicia de paz en Perú es utilizada por un vecino local que la dirige de acuerdo con su conocimiento y comprensión de los miembros de su comunidad, a veces como funcionario y, a veces, como juez de la corte en disputas que le presentan las partes (Delgado, 1995, p. 142).

El Tribunal de Paz es importante porque genera un clima de confianza en la comunidad, ya que el Tribunal de Paz es una persona reconocida y respetada en la resolución directa de controversias. Su desempeño es tal que trabaja sin abogado, y una decisión basada en el sentido común se considera superior

cuando es imparcial; Convertirse en una decisión tecno legal inválida, pero una decisión que ha resultado insatisfactoria para la oposición y la sociedad.

Se considera, entonces, que el juez de paz es un factor clave al servicio de la solución del conflicto social. A decir de Ardila (2013), afirma:

Esta herramienta se puede utilizar en el contexto de conflictos ilegales, que apenas se involucran en la gestión de la justicia pública, donde es especialmente prudente abordar la gestión y gestión de conflictos de manera específica. Justicia de Paz Justicia para distorsionar nuevamente estos hechos, para engañar a quienes no pasan por la justicia judicial del estado, aprueban el tratamiento y apoyan su ordenamiento jurídico. Entonces parece haber un aspecto que creo que es importante en el número de justicia: el trabajo de un operador de justicia no es garantía de seguridad judicial. Por lo general, se trata de aclarar los términos de la copresidencia. En muchos casos, el objetivo es que las personas encuentren una manera de resolver o gestionar sus disputas, sean relevantes o no, por regla general, una base para una de las partes, o ambas partes, fue un movimiento conjunto. (p.54)

Por otro lado, la función principal de la paz y la justicia es un compromiso porque para su funcionamiento, la decisión por la justicia será beneficiosa solo si las partes no llegan a un acuerdo, a pesar de que una solución sutil a la disputa es sencilla.

La función principal de la justicia de paz es consensual porque en su función biográfica la decisión se toma solo si las partes no llegan a un acuerdo, lo que conduce a una solución contenciosa del conflicto de intereses.

Como tal, la justicia de paz representa el principio de participación justa de las personas, que fue establecido como regla general en la constitución de 1993, con la disposición de que la justicia de paz es elegida por voto popular e independiente por el poder judicial. Así mismo lo interpreta autores como María Elena Guerra Serín y María Antonita Delgado Menéndez, respectivamente:

El Juez de Paz resuelve en los niveles que, por ejemplo, lo hace la comunidad aymara. Cuando se trata de temas de carácter sesgado y cuando el tema afecta a toda la sociedad, llega a una "reunión" cuando el juez impone "castigos". Las instituciones se hacen cumplir de acuerdo con los usos, costumbres y

tradiciones, pero también debe conocer y respetar los derechos fundamentales de la persona. La exigencia de respeto a los derechos humanos básicos no es un ataque a la cultura, no es una limitación de su poder judicial, al contrario, es una garantía de derechos humanos como la vida, la dignidad y otros que estamos obligados a proteger (Guerra, 2003, p.26).

En definitiva, ¿quién es el juez de paz? Tentativamente podríamos responder que es:

a) El tercero al cual acuden las partes cuando no pueden resolver por sí mismas sus divergencias, pero no es cualquier tercero, este representa a la autoridad.

b) El juez de paz es esencialmente un conciliador, pero con una atribución fundamental: decidir por atribución de la ley el destino final del conflicto, resolución a la que de antemano las partes aceptan someterse ante el fracaso de la conciliación, lo cual lo convierte también en árbitro.

c) En el Perú, la justicia de paz presenta una “simbiosis” interesante; por un lado, forma parte de la administración de justicia estatal, integra la estructura orgánica del Poder Judicial; sin embargo, por otro lado, el juez de paz no aplica el derecho estatal, sino los usos y costumbres del lugar, debida a que esta no es la justicia “letrada”, “profesional”; el juez de paz elegido por voto popular no tiene que ser abogado; tampoco se ubica dentro de la carrera judicial, por ello no recibe sueldo del Estado. (Delgado, 1995, pp. 147-148)

Los principios del proceso están directamente relacionados con la justicia de paz porque necesita ser aplicado a los guías o guías en una realidad particular; Pero debemos recordar que habrá principios procesales que darán el mismo trato a otros órganos judiciales, y otros, que son comunes y plenamente integrados, porque la justicia de paz es especial y maravillosa. Etxeberria (2013), sugiere lo siguiente:

Los principios de organización y funcionamiento de los tribunales de paz en Portugal son mucho más importantes que los que deberían tenerse en cuenta en relación con el resto del poder judicial, deberíamos llamarlos generales. (p.25)

La justicia de paz es un método alternativo que utiliza una variedad de métodos y procedimientos establecidos por el derecho común. Las acciones de los jueces de paz se llevan a cabo bajo los principios de retórica, atención, sencillez, igualdad, celeridad y prosperidad; El caso se reducirá escribiendo en papel normal y sin sellar. (Harris y Bozo, 2007, p. 399)

Es necesario reiterar que la vigencia de los principios de práctica utilizados se basa en los principios de funcionamiento o nivel constitucional, y los principios de procedimiento o regla de nivel. A continuación, desarrollaremos cada uno que funcione en principio.

Los Principios del proceso, se tiene en la Ley son considerados como principios del proceso los siguientes:

- A. Derechos fundamentales de las personas: derecho al debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la dignidad de la persona

Los principios anteriores son consistentes con los incisos 3 y 14 del artículo 139 y el artículo 1 de la Constitución. Y, en consecuencia, hay otros que no se mencionan explícitamente en el comunicado, pero que deben tenerse en cuenta, como los derechos de las personas, los principios de continuidad del proceso.

La regla especial de estos principios se encuentra en el artículo 29 de la ley, que se basa en los derechos fundamentales: "Respeto". La norma, que está de acuerdo con el artículo 28 de la ley anterior, establece que el recurso de apelación tiene por objeto determinar si se han determinado las razones y derechos del acusado.

En el Acuerdo Legislativo, que establece el Decreto Supremo N ° 007-2013-JUS, tal como se redactó anteriormente, como regla general, se establece que se debe reconocer el derecho al cumplimiento de la Ley (Art. 23) y los derechos fundamentales Honores (Art. 22.f).

Al respecto, Etxeberria (2013) manifiesta lo siguiente:

En cualquier caso, se debe avisar con antelación. La existencia de ciertos principios de la Justicia de Paz debe mantenerse, no olvidarse, si queremos mencionar la existencia de la verdadera justicia, deben

observarse muchos principios básicos de procedimiento que no pueden ser ignorados. Ya sea en el ámbito de la Justicia de Paz, o como. El resto del trabajo de los tribunales de justicia. Esta categoría generalmente incluirá los principios de instrumentación, conflicto, igualdad de partes e ineficacia del poder judicial. (p.36)

B. Principio de participación ciudadana en el acceso al cargo. Elección y selección del juez de paz

Este principio está consagrado en el artículo II del título primero de la ley, que reconoce constitucionalmente el artículo 152 de la Constitución: "Sólo mediante elecciones populares prevalecerá la paz. Se rigen por la ley "; así como de conformidad con el artículo 139.17 de la Constitución, que se ha establecido como el principio y autoridad del poder judicial:" La participación del pueblo en la ejecución y demolición de mezquitas es conforme a la ley".

Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Además, conviene aprobar los artículos 10 y 11 de la Ley, que repite la naturaleza de la participación pública en estas materias; Y según el artículo 10 de la ley, la ley de paz que proviene de las elecciones populares, ley núm. 26300 (Ley de derechos de participación y control civil) y la Ley núm. 26859 (Ley de selección orgánica). Según el artículo 11 de la ley, el juez 26300 es un juez que asume el cargo por elección.

Delgado (1995) señala al respecto:

En efecto, la Constitución peruana de diciembre de 1993, ha previsto la elección popular de los jueces de paz. Esto constituye una innovación de la nueva Carta Política art. 152, pues ni la anterior Carta Magna de 1979, ni la Ley Orgánica del Poder Judicial consagraron este sistema de elección directa. (p.29)

Por su parte, Escalona (2014) expresa lo siguiente:

Así, la justicia de paz, al ser un canal viable de participación, con una mirada futurista, contribuye a una verdadera revolución en la administración de justicia que contribuya al fortalecimiento de la democracia participativa. Por lo tanto, permite una mayor participación

y protección de la mayoría de los ciudadanos en la búsqueda de juicios sólidos, control del poder judicial, lo que mejora la calidad de vida y la perspectiva de nuevas esperanzas en el poder judicial. Una democracia que ha buscado el bien común de todos, teniendo en cuenta que la participación ciudadana es hoy una necesidad vital. (p.18)

Finalmente, Eguiguren (1999) concluye:

También es positivo que la norma constitucional haya establecido una selección popular de jueces de paz, ya que tiene un borrador que se ha levantado desde hace tiempo y porque permite segregar socialmente el proceso. El hecho de que la sociedad elija al juez de paz debe permitir al individuo elegir y respetar, estableciendo una relación directa entre las autoridades y el pueblo. Al mismo tiempo, es posible que la transformación popular del proceso de paz pueda establecer efectivos establecimientos de control y fiscalización ciudadana en relación a su trabajo y empleo. (p.29)

C. Ejercicio de la función jurisdiccional como aspectos secundarios. Prioridad de la conciliación

Como se ve en el primer párrafo del primer acto, forma parte de la estructura del Poder Judicial, por tanto, los Tribunales de Administración de Paz, pero con una modalidad de pecho, ya que la opción preferida la representa el juez de paz.

Cuando se practican la paz y la justicia, la sociedad debe primero establecer sus propias normas, reglas y valores; Además, no tienen que basar legalmente sus decisiones; Además, la justicia de paz no tiene por qué ser defensiva (jueces falsos).

El artículo I del Capítulo I, como fuerza de paz y justicia, debe vincularse con la Ley 6.1: "Arreglar controversias y, en caso contrario, recurrir a los tribunales"; El artículo III de la Constitución, que establece: "El Juez de Paz ejerce sus funciones sin ser miembro del Poder Judicial y se sujeta a la norma establecida en esta ley" que dice: "Por el bien de la paz. La justicia es perfectamente compatible. Es fácil para las partes resolver sus disputas o disputas de manera

voluntaria y voluntaria. "La paz y la justicia tienen prohibido implementar los acuerdos de paz"; Con el artículo 26 de la Ley, que establece: "Los acuerdos contienen el título de ejecución"; Con el artículo 27 de la ley, que establece: "El juez de paz, después de escuchar a las partes y valorar las pruebas presentadas, impone la pena según su conocimiento y fe".

Respecto a la función conciliatoria del juez de paz, Guerra (2004) señala lo siguiente:

Justicia de Paz ha llegado a un acuerdo, pero este acuerdo debe servir como un método de marcado alternativo para la resolución de controversias que todos conocemos y no entendemos y creemos que hay respuesta a ciertos criterios y para quién. Los cursos se toman para obtener un permiso de cancelación. Los tribunales de paz no imparten cursos de reconciliación y no conocen las técnicas que deben utilizar los testigos expertos. Se resuelven con sentido común, conciencia y estándares de perfección. No quieren recompensas ni pérdidas, sino que mantienen una relación entre las partes, siempre que exista. (p.62)

Joao Paulo Cardona Ferreira, citado por Etxeberria (2013), Reconoce que "el propósito de los procesos de los Tribunales de Paz es permitir que la ciudadanía se involucre por las partes involucradas y alentar a las partes a implementar la justicia por acuerdo", incluyendo violación, participación ciudadana y. Influir en esas personas en la resolución de conflictos. (p.42)

El principio de independencia en el ejercicio del poder judicial significa que un juez no puede ser influenciado por presiones internas o externas del poder judicial, y su desempeño debe basarse en un análisis de la constitución, la ley, su conciencia y sus funciones.

La paz y la justicia, en el cumplimiento de su deber, deben crear un orden básico y fundamental de sociedades civiles para todos los ciudadanos que presenten la demanda de autodeterminación por igual y sin discriminación, es decir, pensar por igual en todos.

Este principio está consagrado en el artículo 4.1 de la ley, que establece que el juez de paz tiene derecho a la "libertad en el ejercicio de sus funciones" de

conformidad con el artículo 5.1 de la ley, que Reconoce esto como un "movimiento". En el ejercicio de sus funciones con independencia e imparcialidad. "Lo que tranquiliza a los jueces judiciales:" Su libertad. Es solo una cuestión de constitución y ley".

Al respecto, Borrell (2008) manifiesta lo siguiente: En cualquier sistema democrático, para permitir que un juez o un juez conduzcan el proceso judicial de manera competitiva o imparcial, el poder judicial debe garantizar su independencia, es decir, deriva su decisión de injerencias externas. De esta manera, la equidad y la independencia, como un punto de vista, se entrelazan en el campo de la justicia.

D. Motivación de resoluciones judiciales

En esta doctrina, la paz y la justicia tienen características importantes, las que son dignas de conocimiento y las que marcan la diferencia. De hecho, el juez de paz, para defender su juicio, debe adherirse a los principios y valores de la justicia consagrados en la Constitución, pero también en las diferentes culturas y costumbres. El Juez de Paz no está legalmente obligado a corregir su decisión, ya que la capacidad para cumplir con el deber no necesita ser patrocinada, aunque se concluirá que se necesita una motivación adecuada.

La base jurídica de esta doctrina se encuentra en el artículo IV del título primero de la ley, que establece: "El juez de paz motivará sus decisiones de acuerdo con su conocimiento y fe, y necesariamente tendrá fundamento jurídico. No debería ser Los valores que establece la constitución política respetan las diferentes culturas y costumbres. Además, el artículo 4.3 de la ley define la paz como el derecho a la justicia: "su cultura, costumbres, tradiciones, reglas y procedimientos para resolver controversias y promover la paz social". Ser aceptable, aprobado y respetado "; a sus efectos, el artículo 27 de la Ley, que establece:" El juez de paz, después de oír a las partes y apreciar las pruebas, será sancionado de acuerdo con su superior conocimiento y creencia".

Todo esto está respaldado por el artículo 139.5 de la Constitución, que exige la simple justicia para dar ímpetu escrito y explícito para demostrar que la Constitución contiene la ley misma y legal, correcta y legalmente. Hay reglas especiales, pero no las violan, porque ven acoso y ayuda intencionada: la paz y

la justicia son especiales, la justicia de paz no tiene por qué ser abogado y no tiene derechos.

El Estado de derecho, artículo 5 (sobre el principio de una decisión de paz pura) establece que el juez resuelve y acuerda "según su conocimiento y conciencia, según el uso de las costumbres, costumbres y tradiciones locales". "Sin violar los derechos consagrados en la constitución política peruana, así como las leyes que se hacen cumplir". En cuanto al conocimiento y buen entendimiento, el artículo 6 prosiguió: "Esto significa que la Corte de Paz Las disputas y disputas deben resolverse, adquiriendo conocimiento a partir del conocimiento de que es fiel a los hechos que los rodean y su sentido común. Apego a la justicia y costumbres en el lugar donde trabajan", agregó. "La motivación de las decisiones es obra del Tribunal de Paz y prerrogativa del país. La motivación se interpretará como una explicación de los motivos de la decisión del Tribunal de Paz, sin buscar fundamento jurídico".

Como apunta Florencio Mixán (1987): Según el proyecto de constitución, el impulso para cualquier solución debe ser "en cualquier caso", es decir, desde el Tribunal de Paz hasta el Tribunal Supremo. Además, la responsabilidad de considerar una solución es omnipresente (es un requisito de todos los jueces), pero la calidad del trabajo no es necesariamente la misma para todos; Así, el Juez de Paz, que en muchos casos aún no es educador, utilizará sus juicios para socavar la inteligencia, las reglas personales y la experiencia social ganada en su falta de vida comunitaria. Sin formación jurídica, es posible que el Tribunal de Paz no necesite proporcionar una base científica y jurídica sólida para la motivación. Los casos que conocen los tribunales de paz son fáciles de aplicar, fáciles de entender y comprender y utilizar el sentido común, la ley de la experiencia, la experiencia; Y las fórmulas restantes también están libres de complicaciones técnicas legales. (p.43) Ledesma (2002), por su parte, señala lo siguiente: Personalizado, preferiblemente, se refiere a soluciones desarrolladas en justicia de paz. La preparación jurídica del Poder Judicial allana el camino para el desconocimiento del Poder Judicial, que socava su uso y soluciones basadas en prácticas ambientales, contribuyendo así a la construcción de un genuino derecho consuetudinario nacional. (p.52)

E. Igualdad ante la ley

La paz y la justicia, en el cumplimiento de su deber, deben crear un orden básico y fundamental de sociedades civiles para todos los ciudadanos que presenten la demanda de autodeterminación por igual y sin discriminación, es decir, pensar por igual en todos. Y evaluar las razones para probar legalmente su existencia, sin evaluar a las partes en la controversia.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo v del primer inciso de la Constitución, el cual debe ser reafirmado por el artículo 2.2 de la Constitución, que establece que toda persona tiene el derecho: "Igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de raza, casta, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica u otra naturaleza.

Con referencia a este principio, Toro (2011) considera lo siguiente: Por tanto, el principio de respeto es muy importante cuando se trata de justicia, ya que no solo impone accesibilidad, sino que también se aplica a todas las cuestiones laborales en igualdad de condiciones. Uno de los pilares de la justicia social es la búsqueda de una justicia seria, responsable y eficaz, a través de la cual sea posible la implementación de un orden justo con armonía, equilibrio y paz. Sin embargo, el uso y funcionamiento del poder judicial se da cuando se abaratan los órganos procesales como medio para establecer su imparcialidad, estableciendo procedimientos adecuados para que todas las personas puedan acceder a ellos en condiciones de igualdad. (p.38).

Asimismo, Inoñán (2012) puntualiza lo siguiente: La recaudación de ingresos de los pacientes es una respuesta que finalmente se escucha porque son las personas que más dinero ganan por la paz y la justicia, ya que tienen que realizar trámites responsables; Debe actuar como un mensajero publicitario honorífico, cumpliendo al mismo tiempo uno de los requisitos más urgentes de la paz y la justicia. Sin embargo, hay que tener cuidado en este sentido, porque el cien por cien de los guardias salvados por los jueces de paz para alimentos, falta de apoyo familiar, etc., no reciben justicia, y la tendrán. (p.39)

Principios del procedimiento, en la Ley son considerados como principios del procedimiento, los siguientes:

La oralidad en materia procesal representa la opción por un determinado sistema procesal con matices y características bien definidas, que se caracteriza por el predominio de determinados principios procesales que procuran la inmediación, la concentración, la economía procesal y la celeridad; en otras palabras, significa la opción por el dinamismo, la rapidez, la eficiencia, el ahorro de tiempo, el esfuerzo y dinero, la sencillez, la simplicidad y la flexibilidad.

Sin embargo, también existe una tendencia estricta que considera a la oralidad como el predominio de lo verbal respecto a lo escrito, postura que no compartimos pero que es tenida en cuenta en la doctrina y en opciones normativas; pero consideramos que la real trascendencia de la oralidad es pensarla y entenderla de manera amplia, es decir un sistema oral que implica el predominio de los principios de concentración, inmediación, economía procesal y celeridad procesal.

Este principio se encuentra regulado en el artículo v del Título Preliminar de la Ley, el cual debe ser concordado con el artículo 22 del mismo cuerpo legal, el cual establece que las demandas o denuncias se pueden formular de manera verbal o por escrito.

También es necesario señalar que en el literal h) del anexo de definiciones de la Ley, cuando aborda el principio de oralidad, se establece que “se refiere al uso de la palabra hablada sobre la escrita en la Justicia de Paz”. Ello demuestra la tendencia estricta del significado de la oralidad; lo cual no significa descartar de plano el significado amplio de este principio. Al respecto, Toro (2011), sostiene lo siguiente:

Se debe considerar si la alternativa verbal involucra la acción del todo o de otras formas, sin perjuicio de su compleja colección como principio que informa el proceso. (p. 36)

Así, la forma escrita o gráfica se preocupa más por un proceso burocrático y lento, para mantener su solicitud y seguridad y la mayor amplitud de las fortalezas de las partes; Y aporta seguridad jurídica independientemente del establecimiento como elemento.

Verbalmente, el proceso de inyección que se relaciona con la rapidez, y eficiencia de la unidad de movimiento al permitir que se realicen determinadas

acciones procedimentales, todo ello en estrecha relación con la necesidad y el respeto inmediatos. Al comienzo del anuncio. El verbalismo permite el cambio y, por tanto, quizás un desarrollo más prolongado y económico, una combinación de diferentes actividades que se desarrollan a través de la información escrita a través de un medio (Toro, 2011, p. 19).

El principio de simplicidad significa que las formas procesales establecidas en la Ley, así como la manera de conducirse el trámite procesal, deben ser muy simples y sencillas, acorde a la realidad de un juez lego que no conoce el derecho, y al tipo de conflictos que se presentan ante la justicia de paz (las características y condiciones de los pobladores, así como el respeto de los valores y costumbres locales).

Consideramos que la real trascendencia de la oralidad es pensarla y entenderla de manera amplia, es decir un sistema oral que implica el predominio de los principios de concentración, intermediación, economía procesal y celeridad procesal.

Este principio se encuentra normado en el artículo v del Título Preliminar, así como en el literal i) del anexo de definiciones de la Ley, estableciéndose que “se refiere a la sencillez y a la eliminación de actos complicados en la actuación del juez de paz”.

Así concebida, la justicia de paz constituye una “justicia flexible”, capaz de propiciar un cambio de mentalidad en el proceso de administración de justicia y en las relaciones de los ciudadanos con las instancias del Estado.

Esta flexibilidad, sin embargo, supone no solo la existencia de procedimientos ágiles y sencillos para el acceso de los usuarios de la justicia de paz, sino también el desarrollo de mecanismos simples que permitan al ciudadano común y corriente participar de manera efectiva en la elección popular de los jueces “legos”, consagrada por la nueva carta Magna. (Delgado, 1995, p. 148) La violencia es vista como el fin de todo lo que es solo un ritual, sin el contenido útil de ser un objetivo. Cuando la justicia se busca tarde o temprano, pero también cerca de la ciudadanía, a menudo se ignora. Por todo ello, se agradece la rapidez del método, junto con otros principios que son inherentemente compatibles, como la información o la velocidad (Etxeberria, 2013, p. 276).

La violencia es vista como el fin de todo lo que es solo un ritual, sin el contenido útil de ser un objetivo. Cuando la justicia se busca tarde o temprano, pero también cerca de la ciudadanía, a menudo se ignora. Por todo ello, se agradece la rapidez del método, junto con otros principios que son inherentemente compatibles, como la información o la velocidad (Etxeberria, 2013, p. 276).

El principio de concentración es una manifestación del sistema oral en el proceso, y consiste en la aglutinación de actividad procesal trascendental en momentos estelares del proceso, siempre que sea eficaz, racional y signifique el respeto de los derechos de los justiciables.

Este principio se corrige en el artículo v de la parte I y con una especie de anexo de las disposiciones de la ley; Con respecto a la doctrina del comunalismo, se establece que "representa un pequeño número de manera concisa o concisa para resolver una disputa en un tribunal de paz".

La celeridad también es otra manifestación del sistema oral en el proceso, y consiste en el respeto de los plazos procesales (improrrogables y perentorios), la realización de toda diligencia y/o actividad procesal en la oportunidad y/o plazo establecido en la ley, siempre que también se satisfaga otro aspecto trascendental: que la actividad procesal sea realice con eficacia. Es contrario al principio de celeridad toda actividad que tenga como propósito prorrogar plazos, realizar actividad procesal innecesaria y/o trámites engorrosos.

El principio comentado encuentra regulación en el artículo v del Título Preliminar y en el literal f) del anexo de definiciones de la Ley, por el cual la celeridad "se refiere a la rapidez de las actividades del juez de paz, pasando por alto plazos o trámites innecesarios". Toro (2011) opina lo siguiente: El principio de rapidez de operación es que el proceso se realiza por etapas y cada una de ellas está limitada por el término de moneda definido por las reglas. En vista de este principio, los términos o condiciones de un estado se lanzan a un estado, es decir, aquellos que se unen a la base y se extienden y agregan. También significa que se llega a los compradores de la forma más sencilla posible para evitar retrasos indefinidos. El proceso verbal que participa en los principios de trabajo de consistencia y consistencia, entre otros, no puede cumplir sus objetivos si no los aceleramos. La rapidez como principio de procedimiento hace que el tiempo

no sea la única justicia, la agilidad del proceso es la única garantía para una adecuada gestión. (p.59)

Al principio de informalidad lo encontramos en el artículo 22 de la Ley, el cual establece: “Las demandas o denuncias interpuestas ante el juzgado de paz se tramitan sin formalidades [...]”; representa en realidad la flexibilización de las formas procesales, apuntando más bien al cumplimiento de los objetivos de los actos jurídicos procesales, no importando cómo se realicen, siempre que no vulneren derechos fundamentales, por sobre el cumplimiento de las formas establecidas en la Ley. En consecuencia, en la Ley de la justicia de paz debe priorizarse alcanzar la finalidad del acto jurídico procesal, en desmedro del cumplimiento férreo de la sencilla forma procesal establecida. Con relación a este principio, Etxeberria (2013) sostiene:

La justicia negativa suele ser definida por los actores judiciales o por el propio juez según las reglas de procedimiento. A medida que avanza el proceso judicial, su formalidad aumenta según el peso o lo que se discute. Qué se debe hacer por el contenido de las aplicaciones y su existencia, no por su forma. (p. 277)

Toro (2011) expresa, por su parte, lo siguiente: el procedimiento del Tribunal de Paz es diferente al de otros órganos del poder judicial. Este proceso toma las herramientas de la igualdad para resolver disputas, como resultado, igualdad, no ley justa. El proceso de resolución de disputas es muy diferente al que experimentan los jueces ordinarios; De hecho, la justicia de Paz ha sido notificada y brindada con honestidad, a fin de evitar que esos procesos amenacen de manera rápida, efectiva y eficiente la justicia para el ciudadano. Por lo tanto, la información informativa refleja el hecho de que la justicia de paz no debe seguir los procedimientos prescritos por la ley, como los jueces públicos deben hacerlo sin restricciones. (p.19)

Asimismo, Guerra (2004) expresa lo siguiente:

Un problema que se presenta es que, al desconocer las reglas a los efectos del Tribunal de Paz, que es informal, informal, se las deja aplicar, porque en principio, diferencias en los tribunales de paz Están los que resuelven disputas. No están incluidos. Captando los modismos de los residentes. Usos, costumbres y tradiciones, reglas

que han sido justificadas por la sociedad a lo largo del tiempo y también forman parte de su cultura. (p.35)

Finalmente, Andrade (2003) sentencia:

La sustanciación y resolución de los procesos a nivel de la justicia de paz debe liberarse al máximo de las formalidades, sin que ello implique de modo alguno desconocimiento de las garantías del debido proceso. (p. 52)

La Teoría de la actuación administrativa. *Sensu strictu*, afirma que no existe una “teoría” del acto administrativo pensada sobre la base de la lógica y razonamiento jurídico que implica el derecho público, a diferencia del acto jurídico que ha sido diseñado bajo una lógica y razonamiento jurídico propio del derecho privado.

No en pocas veces se ha hecho uso de conceptos propios del acto jurídico para dar tratamiento teórico y práctico al acto administrativo. Muestra de ello es el abordaje que se hace, por ejemplo, del concepto de nulidad del acto administrativo para desarrollar una teoría sobre este tema, justamente, recurriéndose al bagaje doctrinario *ius privatista*; esto es, se sigue el tratamiento de la invalidez del acto jurídico, pues se le analiza a este a partir de conceptos generales bajo un esquema de teoría general del derecho y, por lo tanto, aplicable al derecho administrativo, aunque luego se termina haciendo una serie de precisiones y diferencias, que no hacen sino advertir la singularidad de este último (Fernández, 2019, p. 47).

No obstante, se debe reparar en lo siguiente: una cosa es la teoría general del derecho y otra cosa es la doctrina o dogmática sustantiva y procesal. Asimismo, cosa distinta es que una rama del derecho (por su antigüedad) haya gestado una categoría conceptual que luego se torne tema de teoría general del derecho, y otra cosa es que esa rama que crea tal categoría conceptual, por la sola virtud de esta última y, sin más ni más, se vuelva en teoría general del derecho. Son aspectos muy diferentes.

Teniendo en cuenta que la categoría conceptual jurídica de la invalidez pueda ser hoy, por su utilidad (o cualquier otra razón), elevada a tema de teoría general del derecho, no quiere decir que, entonces, todo el acto jurídico o derecho

privado sea esquema de la teoría general del derecho. Decimos esto por cuanto esta actitud, en el Perú, ha generado una serie de inconvenientes y vicisitudes que han degenerado en problemas en la judicatura para el proceso contencioso administrativo. Pues ocurre lo mismo en este caso con relación al proceso civil, pues se llegó incluso a decir que el contencioso-administrativo es un remedo del proceso civil, por lo que no se le daba mucha importancia tanto en las universidades como en los juzgados, y al aplicarse las normas de tal proceso para resolver los conflictos, era bajo la lógica del derecho procesal civil, diseñado para componer relaciones privadas, en cuyo trasfondo está una relación jurídica entre particulares, iguales, libres, una relación simétrica, a cuyo cuidado o composición, en atención a sus características, se han creado los mecanismos procesales de la ciencia procesal civil.

Lo cierto es que el acto administrativo es una categoría conceptual muy importante, tanto que se le ha considerada en algún momento como el eje en torno de la cual giraba todo el derecho administrativo. Además, en conjunto con la organización, se manifestó que esto es algo que, al igual que el certificado de nacimiento disciplinario expedido en Francia, con reglas administrativas abreviadas, es producto del trabajo práctico real de uniformidad derivado de principios establecidos. Por la Asamblea Legislativa del Estado y el Poder Judicial de Principios (Cassagne, 2019, p.31).

Hay autores que consideran que antes del acto administrativo existe el hecho administrativo (aunque hacemos la salvedad de que el tema es discutido y existen posiciones en contra que consideran ambos conceptos como lo mismo o correlacionales, en tanto que uno es ejecución del otro), comprendido como aquel realizado por funcionario que pertenece a la Administración, quien en ejercicio de sus atribuciones actúa de manera verbal, de manera directa o por interpósita persona, actuando por desconcentración o delegación de atribuciones. A grandes rasgos, esto significa que un hecho administrativo es cualquier acción física, traducida en acciones técnicas o movimientos físicos, en una acción administrativa que tiene un efecto jurídico directo o indirecto, ya que se refiere a una acción ejecutiva. Lo es, independientemente. Que también es una actividad administrativa, en cuyo caso la actividad se desarrolla de forma pública. En ese sentido, se diferencia el hecho administrativo del acto

administrativo, por cuanto el primero describe un hacer material, y el otro implica siempre declaración intelectual de voluntad de decisión, cognición y opinión; además, también se distinguen por la seguridad jurídica, la influencia judicial, el precedente legítimo, la sanción, la renuncia, etc., que permiten la diversificación de cada una de estas formas jurídicas de actividad administrativa, autodeterminación y funciones administrativas (Cervantes, 2018, pp. 277-278).

Así, las actividades administrativas se distinguen de los diversos manifiestos de administración general, ya que se define como actividad administrativa. O mediante una declaración de solicitud. (García y Ramon, 2009, p.39)

De igual forma, se tiene en materia contractual administrativa, la categoría jurídica del contrato administrativo no constituye o no es conceptualizado como un acto administrativo bilateral o algo similar, como ocurre con la figura del acto jurídico, respecto del cual el contrato es un tipo de acto jurídico. Bueno, con la importancia de ambas categorías de justicia y ciertos conceptos que incluyen la relación diferenciada por género entre los actores contractuales y administrativos (que deberían estar dentro del sistema con una coherencia lógica razonable), tales personalidades han evolucionado. Y aunque parece que la intención actual es establecer una mayor relación entre ellos (por ejemplo, la unidad de las funciones reales y los términos del contrato en términos del contrato), no se puede llegar a una conclusión definitiva en este punto (Cassagne, 2009, p. 8).

Como se puede apreciar, la Administración Pública, para relacionarse con todos los administrados (así como entre los órganos que la componen, esto es, internamente), cumplir sus fines y realizar los valores programáticos para los que se le confiere el poder público, efectúa una serie de actuaciones; consecuentemente, se aprecia que, en general, hay un sinfín de actuaciones que despliega, lo que ha generado que muchos empleen la expresión “actuación administrativa”, en lugar de acto administrativo, por cuanto la actividad administrativa muestra una serie de variantes que prima facie parece desbordar el concepto mismo de acto administrativo. Ello ocurre, entre otros, por cuanto no se puede equiparar el concepto de acto jurídico al de acto administrativo, debido a que, en materia de acto jurídico, aquel sí es idóneo para describir todos los múltiples supuestos de actos humanos, y esto es así porque ha sido diseñado

para tratar y describir actos privados (el fenómeno de la autonomía privada). En cambio, en el acto administrativo hay elementos muy (diríase, esenciales) particulares que no se pueden pasar por alto para una presunta teoría (si es que se puede construir o si se debe construir) y, a fuerza, para la concepción y comprensión misma de dicho acto público que describe o perciba la esencia del mismo y describa íntegramente el fenómeno que importa.

Nos referimos a la Administración Estatal, pues la palabra administración es polisémica, aunque aún con esto no se resuelve el problema, pues dentro de ella se puede hablar en el sentido organizativo, la administración, que es una organización administrativa, es un grupo de órganos y agencias de gobierno. Y finalmente se refiere a todas las actividades que realiza el órgano de gobierno, sean físicas o no (Maurer, 2011, p. 48-49).

Para notar ello, basta con repasar las características y elementos del acto administrativo. Ahora bien, aun el acto jurídico que cuenta con toda una teoría jurídica propia (y ni se diga del negocio jurídico que cuenta con cuatro teorías claramente diferenciadas, además de existir teorías contemporáneas), no es suficiente para describir la completitud de supuestos de actuación de los particulares o privados, pues de acuerdo con la teoría contemporánea de derecho privado, antes de este concepto se tiene el de situación jurídica subjetiva y, más aún, el concepto de hecho jurídico; ello obedece al tratamiento del elemento de la voluntad o voluntariedad, es decir, hay actos humanos que son hecho jurídico pero no situación jurídica subjetiva ni acto jurídico, y hay actos humanos que son realizados con voluntad (pero solo de actuar o de obrar) que no califican como acto jurídico ni se quedan en el solo plano del hecho jurídico, pero que se configuran como situación jurídica subjetiva, así como hay actos humanos donde es relevante o indispensable la voluntad para la producción de efectos jurídicos que constituyen un acto jurídico y no un hecho jurídico o situación jurídica subjetiva.

Siguiendo tal línea de razonamiento jurídico, podría ensayarse la siguiente categorización de conceptos en el derecho administrativo: el hecho jurídico administrativo, la situación jurídica administrativa, la cual podría ser pasiva (cuando describe posiciones jurídicas ideales) o activa, siendo que en esta última

estaría la actuación administrativa que, a su vez, puede ser formal o material, estando dentro de la primera el acto administrativo. Aunque debemos señalar que similar categorización de conceptos en el derecho administrativo existe en la doctrina comparada (Gordillo, 2013, p. 211).

Pero alcanzar este método de trabajo no significa que se trate del mismo contenido o materia o que haya o no semejanzas o similitudes, o que se equiparen conceptos o que no se partan de moldes sin ser diferentes, etc. Es, pues, totalmente diferente el contexto jurídico teórico y práctico en que se mueven el acto jurídico y el acto administrativo.

Con todo esto, se puede y debe elaborarse una teoría idónea del acto administrativo o de la actuación administrativa, según se crea por conveniente, aunque ello no supone tampoco que haya una sola teoría. En el derecho privado hay tanto una teoría del acto jurídico (o negocio jurídico) como una teoría general del contrato o de situaciones jurídicas subjetivas sin que haya inconveniente, ya que, en el caso del Perú, el artículo 1 del TUO de la Ley N.º 27444 posee una concepción omnicomprensiva que incluiría también a las actuaciones materiales.

Principio de legalidad y administración pública en el estado constitucional, en el Estado de derecho los actos administrativos son productos o resultados de la manifestación de la voluntad que hace el Estado por medio de uno de sus órganos (esto es, el Poder Ejecutivo), pero en ejercicio de la función administrativa y, en ese sentido, es expresión del poder público. El ejercicio del poder (cuyas relaciones se transforman en relaciones jurídicas) es reglado o limitado razonablemente para que no haya un ejercicio arbitrario o abusivo del mismo, tal como ocurría en el modelo del Estado absolutista (*Ancien régime*). Este aspecto no aparece en el acto jurídico, es decir, la preocupación por la limitación del poder público y el cuidado que de suyo importa (Jellinek, 1999, p.70).

Es muy sabido que la manera que se encontró para limitar el ejercicio del poder público fue desarrollar el concepto del Estado de derecho¹², en el cual rige el principio de legalidad, bajo el paradigma del iuspositivismo (Kelsen, 1995, p.61).

Así, las ideas de jurisprudencia y jurisprudencia (y aún existen) están sujetas a muchas identidades comunes, tales como: ley = ley; Ley = regulación estatal se

aplica en colaboración con la representación pública. Así, las principales características del poder judicial son el estado de derecho y el principio de conformidad con la ley estatal. Hay una congruencia entre derecho y ley (que se observa en todos los sistemas e inventarios de conceptos, fórmulas y postulados jurídico-políticos del siglo xix), que el Estado es la ley y la ley es el Estado, por consiguiente, solo se debe obediencia a la ley, frente a ella desaparece el derecho de resistencia (Schmitt, 2010, p.38).

El principio de legalidad en la Administración supone que todas sus actuaciones o actos se realicen dentro del marco de la ley o normas jurídicas preestablecidas por la autoridad competente. Pero la legalidad de la administración o legalidad administrativa es más amplia que la legalidad jurisdiccional, ya que no está sometida únicamente a las normas jurídicas o reglas, sino que también cumple estrictamente en su actividad las normas que ella misma ha creado (nos referimos a la Administración) y, precisamente, esta sería la característica esencial del principio mencionado, ya que la Administración y su actuar no está sometida solamente a las normas (de derecho) externas, sino a las normas internas o normas creadas por ella misma. A ello, tenemos que agregar que la legalidad administrativa importa, en virtud de la jerarquía que significa que los funcionarios inferiores están subordinados a los funcionarios superiores, que las normas dadas al interior de la Administración por los superiores jerárquicos sean acatadas por los inferiores jerárquicos. A esto se llama también derecho estatutario (Brewer, 2013, p. 25).

Es decir, tal división se refleja también en el sujeto de un derecho positivo de justicia administrativa, en el que se diferencia, ante todo, de un common law (porque permite todo tipo de casos). y la ley (destinada a sacar las relaciones policiales en determinados casos, como casos singulares o especiales, en alguna medida del ámbito de la ley general); Debido a que la jurisdicción administrativa no es prerrogativa de ciertas organizaciones o poderes ni es prerrogativa de un programa, es una prerrogativa legal natural, ya que recopila una variedad de casos que se recopilan bajo los nombres de los gerentes generales. Separar estos casos del Poder Judicial en general cumple básicamente con los requisitos que estos casos prevén para el desarrollo natural del derecho, ya que la justicia administrativa se presenta de manera

judicialmente sutil, abarcando todos los ámbitos posibles. Administración pública, aunque las destinadas al ejercicio de otros derechos (García y Fernández, 2009, p.63).

Así, el principio de legalidad denota primacía de la ley en el actuar administrativo, entendido como actos revestidos de forma de ley, que prima sobre otros actos situados en una posición inferior en la jerarquía normativa, por lo que se muestra inviolable ya que la voluntad del Estado así manifestada no puede ser jurídicamente abrogada, modificada ni invalidada, así como deroga otros actos del Estado existentes que se le opongan; empero, se debe evocar también un segundo concepto para comprender mejor tal principio de legalidad de la Administración, y con ello nos referimos a la reserva legal. Esta supone que ciertos actos estatales de determinado contenido que están sometidos a la ley solo pueden ser conformes a derecho cuando son dictados teniendo como base la ley.

Sin embargo, se debe precisar tal concepción. Hay una reserva total cuando existe una completa dependencia del Ejecutivo con respecto al Legislativo, así ningún acto del Ejecutivo puede ser conforme a derecho si a ello no le habilita una ley. Puede haber, también, reservas parciales. Hay reservas genéricas o generales que solo afectan a un ámbito de cierta amplitud de la actividad de la Administración y, por el contrario, hay reservas especiales que solamente someten a la reserva un determinado ámbito material. Asimismo, hay reserva de intervención, que se refiere a la reserva clásica de la época de la monarquía constitucional y que habitualmente se define por la cláusula constitucional de la no admisión de acto alguno de intervención en la libertad y la propiedad, excepto por medio de una ley o en virtud de una ley (Jesch, 2019, p.19).

En suma, se indica que el principio de legalidad se expresa de manera distinta según la posición que asumía la Administración frente al mandato legislativo, no obstante que la sumisión se daba con carácter general. De tal suerte que no era lo mismo sostener que la Administración debía estar sujeta y, por lo tanto, predeterminada por ley (propio del monismo parlamentario francés, hay una dependencia fuerte de la ley, al punto que en su ausencia no se podía actuar) o, simplemente, delimitada por ella (extendida en Alemania, en la que la ley previa

es una recomendación no un principio inderogable, por lo que, en ausencia de leyes, se permitía actuar para lograr sus propios fines). En el primer caso, con razón, se habla de leyes de autorización y solo es válida cualquier actuación que se efectúe dentro de sus límites; en cambio, en el segundo supuesto, el ejecutivo cuenta con potestades para proteger los intereses del Estado, circunscribiéndola desde fuera por medio de leyes limitadoras. Como fuera, hay un punto concordante, que es la no afectación a la libertad y propiedad, que hace a la esencia del Estado liberal de derecho; por eso es que la ley de cara a la protección de los derechos de los particulares no establecía lo que la Administración no podía hacer, sino qué es lo que podía hacer: había una suerte de autorizaciones legislativas (Zagrebelky, 1995, p.35)

En el Estado constitucional hasta ahora se ha argumentado que vivimos bajo el modelo de Estado constitucional y vivimos en una nueva forma de organización y división del poder estatal, que incluye el deseo de hacer del individuo el centro del poder judicial y no su propósito. (Del Pozo, 2005, p. 64)

Por lo tanto, se argumenta que el estatus constitucional del pilar común europeo y atlántico se considera una expresión antropológico-cultural de la dignidad humana, luego reforzada por la soberanía popular y la división de poderes, por los derechos fundamentales y la tolerancia. La independencia de los partidos mayoritarios y del Poder Judicial, que también asume que no son democracias pluralistas ni sociedades abiertas. (Háberle, 2003, p. 3)

Asimismo, se ha elaborado una construcción conceptual del Estado constitucional, a partir de ciertas concepciones de la Constitución o, a lo mejor, de una especie de tesis de necesaria vinculación entre unas concepciones de la Constitución (con ciertas características) y el concepto de Estado mismo. Se sostiene, pues, que, para contar con una concepción relevante de Estado constitucional y, a la par, describir que los sistemas jurídico-políticos precisamente cuentan con uno, se deben tomar en cuenta tres sentidos de la Constitución y reunir las siguientes características:

Es una constitución estricta, es decir, una constitución que se diferencia de la forma judicial general en sus términos y condiciones, de tal manera que la constitución tiene una ley multilegal; Que tal constitución responde

a los reclamos habituales de una constitución política, lo que significa la restricción del poder político y la garantía de derechos, reconociendo así los valores y objetivos de la constitución como una ideología (que se adhiere a dos estrategias: valora esos valores). Es el diseño de la institución ideal para asegurar los precios y el orden y carácter de estos valores y objetivos, lo que plantea la cuestión de una constitución constitucional y sistemática); Y, finalmente, se debe implementar la Constitución (que refleja los principios de normalización constitucional), lo que significa que se pueden utilizar prácticas judiciales y políticas positivas dentro de la alianza constitucional. (Aguiló, 2004)

Como se ha indicado, el Estado constitucional puede significar una transformación incluso del derecho mismo, cuyo abordaje desbordaría el cometido de este trabajo, por lo que nos detendremos en este punto, a fin de pasar a lo que nos interesa; por lo pronto, bastará con indicar que dicho tránsito ha significado un cambio de paradigma en tales modelos de Estado, esto es, el paradigma de la ley (legis centrismo y todo lo que implica) por el paradigma de la Constitución (constitucionalismo contemporáneo) y, como correlato, se tiene la presencia prevalente del principio de constitucionalidad sobre el principio de legalidad.

Un cambio del estado de derecho en un estado constitucional tiene un efecto perjudicial en varias áreas del derecho y, como debe ser, tendrá un efecto en la administración. Para la transmisión de la propiedad en derecho, si se considera que es el mayor tenedor en el futuro (aunque no se requiere de ninguna manera o no se puede renunciar), pero en cualquier caso se presenta como una etapa más de la transmisión. Esto se hace porque no basta con que las acciones de la administración estén relacionadas con la ley, sino que la ley debe ser la base de la constitución, para que el orden legislativo tenga su propia legitimidad, representando así la soberanía dominante en el Parlamento (Gordillo, 2013, p. 65).

De lo apuntado, a partir de una sana lectura se entiende que no desaparece para nada el principio de legalidad en la Administración Pública (pues por más que se cuestione, aún la Administración mantiene relación con la ley, que es compleja,

sea porque tenga que cumplirla o incumplirla, desarrollarla a través de normas subordinadas o de ejecutarla), sino que esta debe su cometido y primordial obediencia a la Constitución, la cual tiene o posee valores objetivos que debe coadyuvar a realizarla, empero de la forma más debida, que no es otra cosa que desplegar su actividad conforme a la ley que encuentra su fundamento en la Constitución (no se debe olvidar el criterio de regularidad de las normas jurídicas). Supone, además, que la Administración debe orientarse a la protección de la dignidad humana y derechos que de ella se emanan que están contenidos en la Constitución, pero una manera correcta de hacerlo, precisamente, es que sea conforme a ley. (Nieto, 2007, p. 143)

Empero, debemos precisar que puede ocurrir que el contenido de alguna ley no sea conforme a la Constitución y lo que ella manda; entonces, la Administración debe valerse de un principio que ha sido hartamente abordado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú (y también por otros tribunales, salas o cortes, a nivel del derecho comparado), nos referimos al principio de razonabilidad, tanto es así esto que se ha señalado que el acto no solo ilegal, sino también irrazonable, es inconstitucional. Manifestamos por ello que cada cuanto la Administración debe mirar a la Constitución y lo que ella manda para poder realizar su función debidamente. Hoy bajo la teoría contemporánea del derecho, queda claro que no solo se juzga con la ley, sino que también se juzga a la ley (su contenido) para juzgar cualquier asunto, en particular sobre derechos fundamentales (Kelsen, 2016, p.37).

Tal actividad debe ser mesurada o morigerada, puesto que no se puede caer en la simple conclusión, so pretexto de todo el constitucionalismo contemporáneo de diluir todo con base a convocar a la Constitución para todo; esto no es ni sano, ni correcto, ni (y más aún) conforme al recto constitucionalismo contemporáneo.

Así, ambos principios conjugan o articulan perfectamente bajo la fórmula de que si no hay algún asunto de relevancia constitucional o conflicto constitucional (ello importa derechos fundamentales y supremacía de la Constitución), rige plenamente el principio de legalidad, sin lugar a convocar el principio de constitucionalidad. Este último no es ninguna parábola o salvavidas. Aquí cuenta mucho también las actitudes o comportamientos de todos los profesionales del

derecho. Se ha estudiado debidamente las diferentes ramas del derecho y se sabe cuándo se está ante un supuesto de cada rama y cuando se estaría ante un supuesto de rango constitucional. Lo que pasa es que, a menudo, se suelen tener actitudes no muy leales con el derecho que pretenden manipular, cuando no tergiversar, el derecho hacia fines particulares para obtener algún provecho o beneficio.

El tema del acercamiento del derecho y la moral no solo es una cuestión teórica, sino también práctica, de prácticas jurídicas, por eso la ética en estos días es tan importante.

Volviendo al punto, como señaló el último autor citado, en la Administración no se puede, ni debe dejarse de lado el principio de legalidad y todo lo que importa, sino actualizar su contenido o articularlo con el principio de constitucionalidad en lo pertinente o lo que convenga. Con esto no se está diciendo tampoco que la Administración Pública solo se somete a la ley como única fuente, pues, como ya vimos líneas atrás, se somete también a otras (Arvizu, 2017, p.29).

Por todas estas razones, y dentro del constitucionalismo contemporáneo, se habla de una serie de conceptos que engloban ambos principios, o una definición de ambos, denominada teoría jurídica (o legitimidad objetiva). Se cita, hablado. La coerción remite a la correcta aplicación de principios judiciales como la justicia y la igualdad, lo que se refleja no solo en la Constitución, sino también en el ámbito supraconstitucional (donde evaluaremos el control de los contratos); Por lo tanto, debe existir un compromiso entre las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las leyes, acciones (como acciones administrativas) y decisiones de los Estados miembros. Esto también se debe a la influencia del marco constitucional que tenemos hoy y a la necesidad de adecuar y adecuar todos sus marcos legales en torno a la idea de protección de los derechos humanos, y por supuesto ese cambio debe producirse en la administración pública. Es. Tres niveles de gobierno, implementando cambios que permitan definir el significado de reforma constitucional, posición que es vulnerable, ya que en la mayoría de los casos este cambio no se ha producido y ha comenzado a provocar polémica en la que mayor Los tribunales se gobiernan a sí mismos. Conviértete en una presa segura. Este principio, establecido por

García de Enterría en el poder judicial rector, existe hoy de tal manera que algunos autores lo consideran una asignación necesaria para una interpretación significativa del proceso de gestión de contenidos (Huapaya, 2019, p.37).

La potestad sancionadora del Concejo del Notariado. El derecho disciplinario. Señala Huergo (2007), que el poder disciplinario está en manos de los organismos públicos, qué intereses tiene aquí, les permite imponer a sus miembros cuando no pueden cumplir con los deberes que vienen de la organización entonces es el más estricto, real, Saca a la luz la frase. Es a través de la organización. Para este autor, la ausencia de cualquiera de estas indicaciones específicas representa a otras personalidades del poder del castigo general, pero no es una ley de disciplina en sí misma.

Así, la regla de disciplina se diferencia de otras interpretaciones del derecho penal general, como el derecho penal (indicios de sus características que se acaban de leer), y, como se verá más adelante, del derecho de sanción administrativa.

Las cualidades que presenta el célebre autor, con las que estoy totalmente de acuerdo, nos permiten entender, por ejemplo, la abolición de la ley disciplinaria (al final) del tabaquismo (prohibición normal o estricta) en mayor grado. ¿Por qué se quita la libertad? En áreas como la disciplina militar, una situación que no estaría restringida por otras manifestaciones del derecho penal común, como el derecho penal o las sanciones administrativas; Y el hecho de que el poder de la disciplina no sirve a su propósito último (es decir, único) de castigar al delincuente, sino más bien a la "limpieza" del gobierno, la organización, lo que significa contribuir a su imparcialidad. Por lo tanto, el hombre se ve privado del hecho de que, aunque no haya cumplido con sus deberes, hay un océano afuera que no tiene, es tan injusto.

El Tribunal Constitucional ratificó la Constitución de estas medidas, que restringían la libertad en relación con su necesidad de mantener la disciplina en las áreas del ejército y la policía.

No entendemos este punto en profundidad, pero hemos dejado nuestra posición sobre las relaciones personales especiales: las construcciones que constituyen la restricción, restricción o extinción de los derechos fundamentales, la demanda de justicia sobre la base de esta supremacía particular. Hacer. A pesar de los esfuerzos de una parte importante del principio rector para defender esta noción, que es una oposición individual particular, se ha embellecido con el modelo de gobernanza social y democrática de la constitución y la ley.

Frente a las visiones doctrinales que promueven esta noción, se puede hacer otra distinción: el concepto personal involucra, por ejemplo, las condiciones de desigualdad en el Perú, incluyendo el hecho de que la macroeconomía burocrática estatal organizó la idea. No es. En contraste, a menudo es la segunda mentalidad (amistad o afiliación a un partido político) la que determina la entrada, permanencia o salida del ejecutivo.

Por lo tanto, no sería demasiado peligroso para los involucrados en la administración empujar el poder empleado institucionalmente fuera de las fronteras del estado, bajo el paraguas del enjuiciamiento, que es de particular preocupación. Las palabras del profesor Nieto son duras al respecto, al afirmar en la década de 1970 que tales castigos a menudo no requieren corrección formal y mejora en las actividades administrativas, sino que son meras conjeturas o explicaciones.

El derecho administrativo sancionador, en el Perú, la conciencia de la necesidad de establecer un estado de derecho especial que fomente el uso de poderes penales inminentes por parte de los organismos públicos está consagrada en la Ley No. 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) (Morón, 2011, p.38).

El profesor Morón (2011) explica que dicha regulación señala una combinación de dos fenómenos generales que refuerzan el poder de la autoridad: por un lado, el equilibrio de las funciones habituales, la auditoría y el mando de la gestión, y no por el trabajo y los asuntos públicos; Y, por otro lado, el descontento con los casos de negligencia administrativa y el cierre de instituciones hostiles se ha

incrementado debido a la continua determinación de reducir la actividad delictiva (p.21).

En consecuencia, señala este autor nacional, la emisión de un acto sancionador sin cumplir el procedimiento respectivo y; fundamentalmente, sin garantizar la participación activa del interesado, apareja su nulidad no siendo posible su conservación (Moron, 2011, p.16).

Se tuvo como formulación del problema: ¿Se debe otorgar una potestad sancionadora al concejo del notariado en la Ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz en la Provincia Chiclayo?

Como hipótesis, Si, se debe otorgar una potestad sancionadora al consejo del notariado respecto a la labor notarial que realizan los jueces de paz, entonces se podrá supervisar, fiscalizar y sancionar dentro de la vía administrativa.

Como objetivo general: Otorgar una potestad sancionadora al concejo del notariado en la Ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz en la Provincia Chiclayo. Y como específicos:

- a) Fundamentar doctrinal y legislativamente sobre la justicia de paz y su labor notarial en la Legislación peruana.
- b) Determinar los efectos jurídicos que surgen al otorgar potestad sancionadora al Concejo del Notariado.
- c) Proponer la implementación de otorgar potestad sancionadora al concejo del notariado en la función notarial de los jueces de paz en los artículos 17 y 55 de la Ley 29824.

II. MATERIALES Y MÉTODO

La investigación fue desarrollada con una metodología de tipo cuantitativa, la cual estará representada a través de gráficos y tablas, cabe señalar que los resultados que han sido graficados son las derivaciones de la aplicación del instrumento de la encuesta, así mismo se tiene un nivel propositivo el cual busca determinar la potestad sancionadora del consejo del notariado en la ley 29824 respecto a la labor notarial de los jueces de paz (Hernández, 2018, p. 10).

La investigación fue desarrollada con un diseño no experimental, ya que no existió ninguna manipulación de las variables, gracias a ello se logrará determinar la potestad sancionadora del consejo del notariado en la ley 29824 respecto a la labor notarial de los jueces de paz (Hernández, 2018, p. 174).

La investigación tuvo como variables:

V. Independiente: Potestad Sancionadora Del Concejo Del Notariado.

V. Dependiente: Labor Notarial De Los Jueces De Paz.

Población: Es considerado el total de personas de una determinada sociedad o grupo específico, cabe señalar que el conjunto de personas que se tomara en cuenta tiene que tener conocimiento relevante sobre la potestad sancionadora del concejo del notariado en la ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz. Los expertos que se tomaron en cuenta en la investigación son los Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz (Hernández, 2018, p.235)

Muestra: Según Hernández (2018), señala que la muestra es considerada como una porción o parte de una población específica, la cual estará conformada por 50 expertos en la materia, cabe resaltar que la cantidad establecida fue delimitada por el muestro no probabilístico el cual ayudo evitar aplicar alguna fórmula específica, así mismo la muestra está conformada por Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz (p.235).

Se tuvo como técnica, La encuesta: Es la interacción de personas a través de un conjunto de preguntas dirigidas a una muestra en particular, con el objetivo de adquirir conocimientos y opiniones sobre la potestad sancionadora del consejo

del notariado en la ley 29824 respecto a la labor notarial de los jueces de paz, aplicando correctamente la escala de Likert (Martínez, 2018. p. 80).

Se tuvo como instrumentos, Cuestionario: Se trata de un desarrollo de 15 preguntas, dirigido a la muestra de participantes para que obtengan su opinión sobre el tema en estudio, asegurando así que estén de acuerdo con la hipótesis y posible solución la potestad sancionadora del concejo del notariado en la ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz (Martínez, 2018, p. 250).

Para llevar a cabo el proceso de análisis de los datos, es necesario tener en cuenta la encuesta utilizada, debido a que los resultados del estudio tienen en cuenta la correcta confirmación de la hipótesis frente a la realidad pública, cabe señalar que este dato es imprescindible, así mismo esta tabulado en Excel y de igual forma importado al SPSS para su análisis de fiabilidad. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 443).

Amaya, et al. (2018) defines a los aspectos éticos como principios que pueden ser visto o manejados como criterios fundamentales entre los integrantes o miembros de una comunidad jurídica, correspondiente a las deliberaciones y situaciones que se presenten en el recojo de información y desarrollo de la tesis, estos son:

Dignidad Humana: Como se señala en el informe Belmont, es necesario tener en cuenta la dignidad humana de las personas que forman parte del estudio respetando, valorando sus opiniones sobre la potestad sancionadora del consejo del notariado en la ley 29824 respecto a la labor notarial de los jueces de paz.

Consentimiento informado: La primera declaración fue proporcionada por una investigación, que requirió la firma de quienes estuvieron de acuerdo sobre la potestad sancionadora del concejo del notariado en la ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz.

Información: Es una recopilación de toda la información que puede estar en la literatura material o fáctica, de modo que la información recopilada es relevante para la investigación que involucra a personas familiarizadas con la ley.

Voluntariedad: Este punto es muy importante porque es útil cuando los participantes pueden trabajar juntos para investigar sus ideas y así aprender los principios sobre la potestad sancionadora del concejo del notariado en la ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz.

Beneficencia: A partir de este momento, se informó a los expertos sobre los beneficios de este estudio, es decir, se tuvieron en cuenta los riesgos planteados durante el estudio.

Justicia: El estudio parece apropiado porque beneficiará directamente al concejo del notariado en la ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

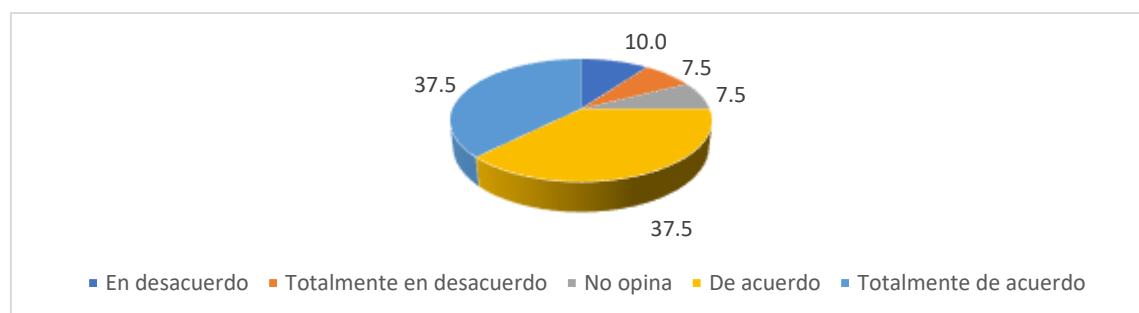
Potestad sancionatoria

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	4	10.0
Totalmente en desacuerdo	3	7.5
No opina	3	7.5
De acuerdo	15	37.5
Totalmente de acuerdo	15	37.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 1

Potestad sancionatoria



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

De acuerdo los resultados obtenidos por la aplicación de la encuesta, se puede confirmar que el 37.5% de las personas encuestadas están totalmente de acuerdo en que el juez de paz en el ámbito notarial carece de potestad sancionatoria, de igual manera existe otro resultado igual, el cual es representado por el 37.5% de los expertos, sin embargo existe un 7.5% de los participantes que prefieren no opinar sobre la pregunta, dejando de esta manera dos resultados en contra el primero es representado por el 10% de los participantes que dan a conocer que están totalmente en desacuerdo y el 7.5% en desacuerdo.

Tabla 2

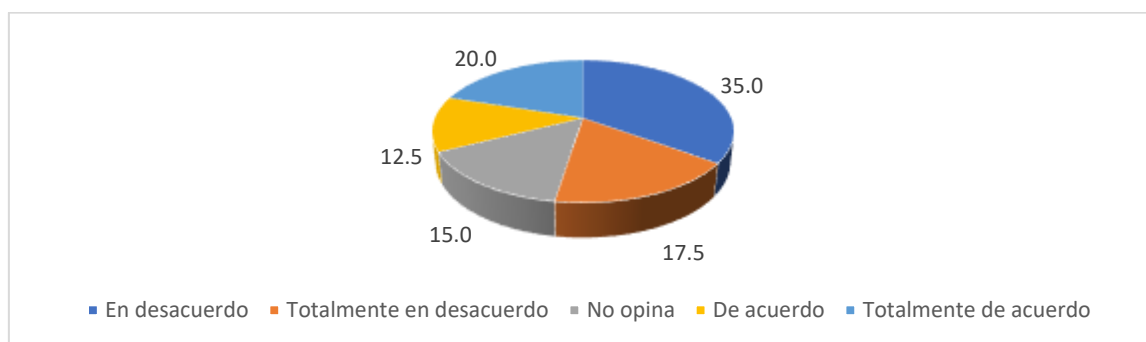
Jueces de paz

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	14	35.0
Totalmente en desacuerdo	7	17.5
No opina	6	15.0
De acuerdo	5	12.5
Totalmente de acuerdo	8	20.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 2

Jueces de paz



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Tomando en cuenta los resultados obtenidos, se puede afirmar que el 35% de las personas encuestadas señalan estar en desacuerdo en que los jueces de paz ejercen adecuadamente una labor notarial, de igual forma el 17.5% de los personajes demuestran estar totalmente en desacuerdo con la pregunta, sin embargo existe un 15% de los participantes que prefieren no opinar sobre la pregunta, dejando de esta manera dos resultados distintos, el primero es el 20% de los expertos que señalan estar totalmente a favor en que no realizan una adecuada acción notarial y por último al 12.5% que están de acuerdo.

Tabla 3

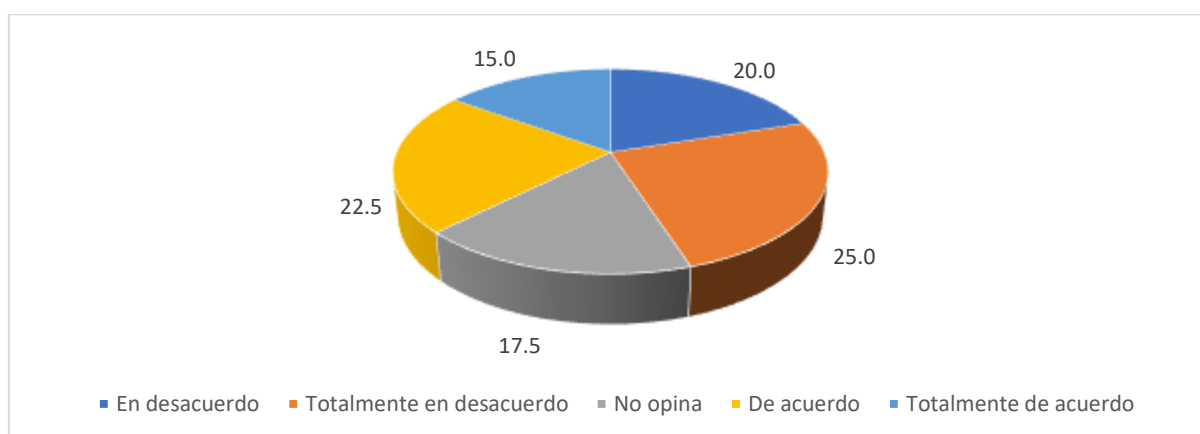
Entidad fiscalizadora

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	8	20.0
Totalmente en desacuerdo	10	25.0
No opina	7	17.5
De acuerdo	9	22.5
Totalmente de acuerdo	6	15.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 3

Entidad fiscalizadora



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Tomando en consideración al 25% de los encuestados los cuales demuestran estar en totalmente en desacuerdo en que la entidad fiscalizadora de los jueces de paz ante la labor notarial es el Consejo de Notariado, de igual forma se tiene lo expresado por el 20% los cuales demuestran estar en desacuerdo, sin embargo existe un 17.5% de los expertos que prefieren mantenerse al margen con la pregunta, dejando de esta manera dos resultados distintos el primero con el 22.5% que están de acuerdo y al 15% totalmente de acuerdo.

Tabla 4

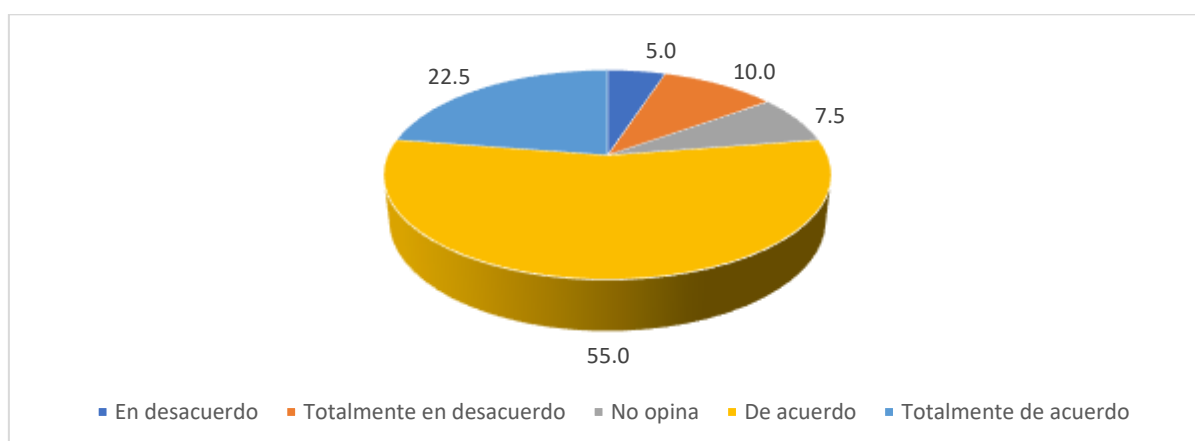
Tribunal de Paz

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	5.0
Totalmente en desacuerdo	4	10.0
No opina	3	7.5
De acuerdo	22	55.0
Totalmente de acuerdo	9	22.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 4

Tribunal de Paz



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Tomando en consideración los resultados, se puede afirmar que el 55% de los expertos señalan estar de acuerdo en que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz deberían ir en relación a la Ley notarial, de igual manera el 22.5% de los encuestados señalan estar totalmente a favor, sin embargo por otro lado se tiene un 7.5% de los participantes que prefieren no opinar sobre el tema, dejando para el ultimo dos resultados negativos, el cual el primero es el 10% de los especialistas que señalan estar en total desacuerdo y el 5.0% en desacuerdo.

Tabla 5

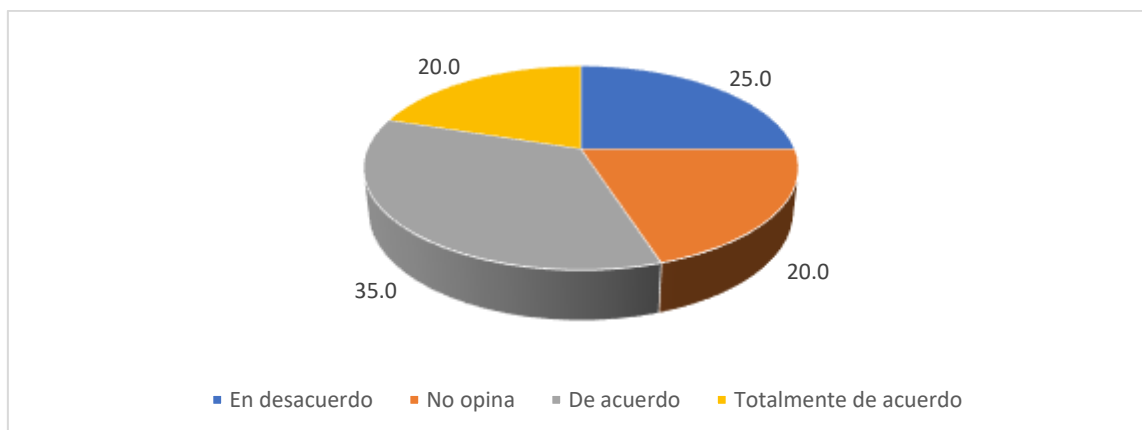
Competencias del juez de paz

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	10	25.0
No opina	8	20.0
De acuerdo	14	35.0
Totalmente de acuerdo	8	20.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 5

Competencias del juez de paz



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede afirmar que la mayoría de los participantes dan a conocer con una totalidad del 35% que están de acuerdo en que existe un abuso por parte de las competencias del juez de paz y los mecanismos de control de su actuación en el ámbito notarial, de igual manera existe un 20% de los encuestados que manifiestan estar totalmente a favor con la pregunta aplicada a su persona, sin embargo existe un 20% de los expertos que prefieren no opinar sobre la pregunta aplicada a su persona y por ultimo 25% señalan estar en desacuerdo.

Tabla 6

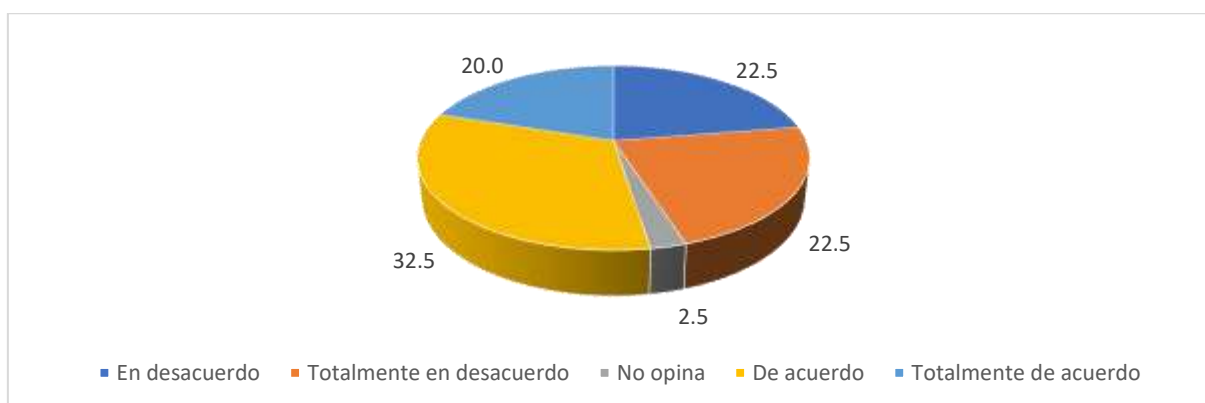
Concejo de Notariado

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	9	22.5
Totalmente en desacuerdo	9	22.5
No opina	1	2.5
De acuerdo	13	32.5
Totalmente de acuerdo	8	20.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 6

Concejo de Notariado



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

De acuerdo a lo señalado por el 32% de los expertos, se puede afirmar que están de acuerdo en que el Concejo de Notariado debería ser quien seleccione los juzgados que llegan a ejercer las competencias notariales, de igual manera se tiene al 20% de los expertos que señalan estar de acuerdo con la pregunta aplicada a su persona, sin embargo por otro lado se tiene al 2.5% de los encuestados que prefieren no opinar, dejando así a dos resultados negativos el primero es el 22.5% que están totalmente en desacuerdo y de igual manera al 22.5% que están desacuerdo.

Tabla 7

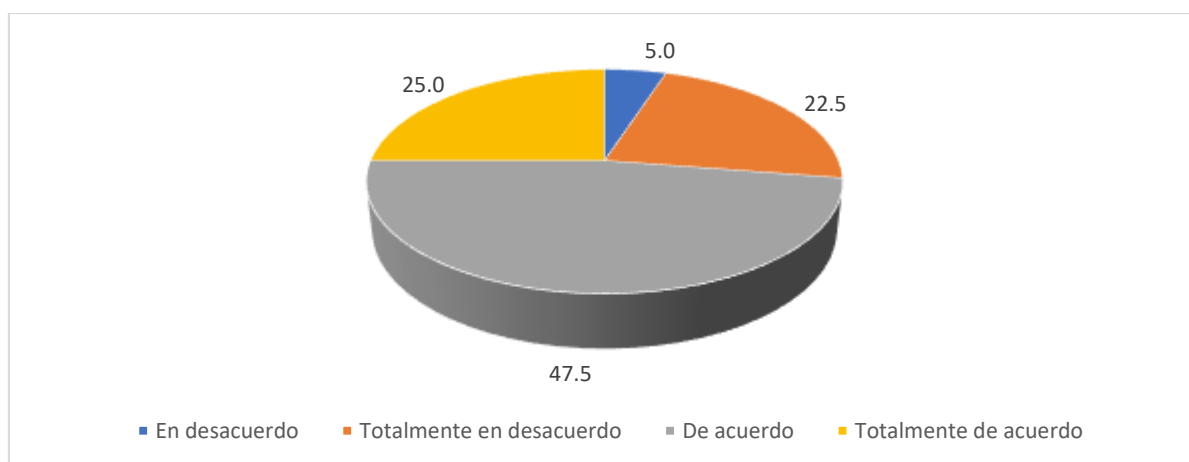
Vía administrativa

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	5.0
Totalmente en desacuerdo	9	22.5
De acuerdo	19	47.5
Totalmente de acuerdo	10	25.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 7

Vía administrativa



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Teniendo en consideración los resultados que se encuentran tabulados, se puede afirmar que el 47.5% de los expertos señalan estar de acuerdo en que se debería implementar desde la vía administrativa una mejor actuación de la función notarial, de igual manera se tiene otro resultado positivo el cual es representado por el 25% de los expertos que manifiestan estar totalmente de acuerdo, sin embargo existe un 22.5% de los especialistas que manifiestan estar totalmente en contra de la pregunta y de igual forma se tiene al 5.0% que están en desacuerdo.

Tabla 8

Obligación del juez de paz

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	9	22.5
Totalmente en desacuerdo	6	15.0
No opina	6	15.0
De acuerdo	14	35.0
Totalmente de acuerdo	5	12.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 8

Obligación del juez de paz



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

De acuerdo a lo señalado por el 35% de los expertos, se puede afirmar que están de acuerdo en que no existe una obligación del juez de paz de cumplir función notarial, de igual manera se tiene al 12.5% de los expertos que señalan estar totalmente a favor con la pregunta aplicada a su persona, sin embargo por otro lado se tiene al 15% de los encuestados que prefieren no opinar, dejando así a dos resultados negativos el primero es el 22.5% que están en desacuerdo y de igual manera otro 15% que están totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

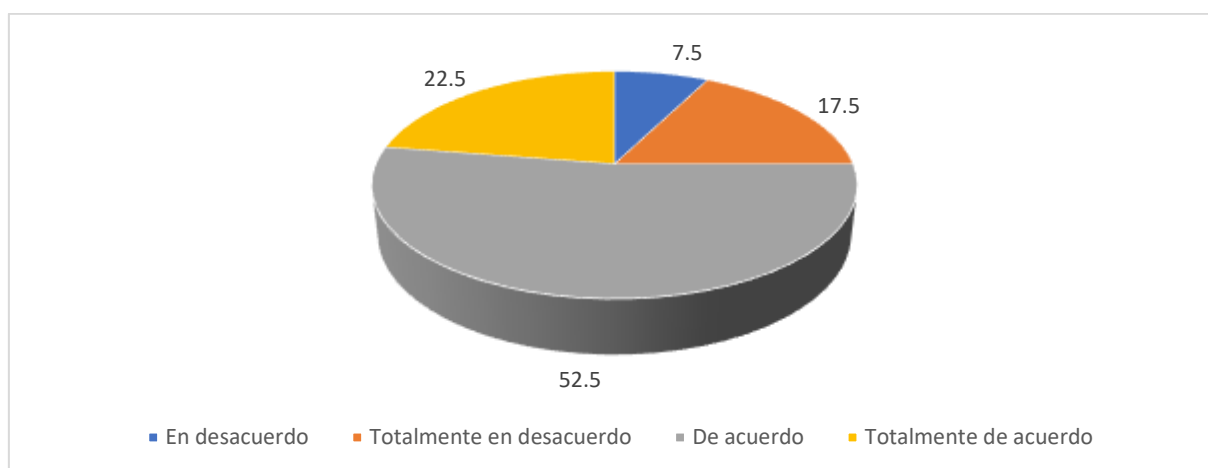
Potestad sancionadora al concejo del notariado

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	3	7.5
Totalmente en desacuerdo	7	17.5
De acuerdo	21	52.5
Totalmente de acuerdo	9	22.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 9

Potestad sancionadora al concejo del notariado



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

De acuerdo al 52.5% de las personas que han sido encuestadas, se puede afirmar que están de acuerdo en que se debe de otorgar una potestad sancionadora al consejo del notariado, de igual forma se tiene otro resultado positivo que da a conocer que están totalmente de acuerdo con un 22.5% de conformidad, sin embargo se demuestran que existe un 17.5% de los expertos que manifiestan estar totalmente en desacuerdo y el 7.5% en desacuerdo.

Tabla 10

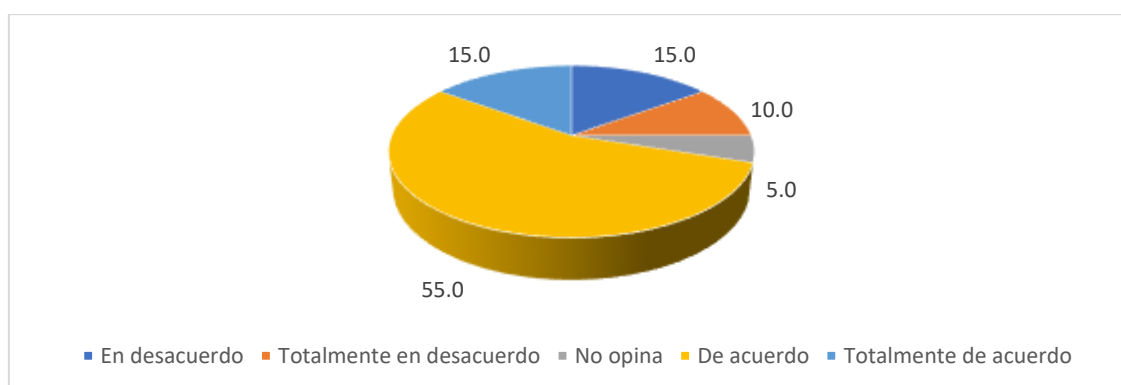
Ley 29824

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	15.0
Totalmente en desacuerdo	4	10.0
No opina	2	5.0
De acuerdo	22	55.0
Totalmente de acuerdo	6	15.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Figura 10

Ley 29824



Nota. Encuesta aplicada a Notarios, Abogados especialistas en derecho Notarial y los Jueces de Paz.

Finalizando con la interpretación de los resultados, se tendrá en consideración al 55% de los expertos que señalan estar de acuerdo en que la labor notarial de los jueces de paz debe ser sancionada por la Ley 29824, de igual manera se tiene otro resultado positivo, el cual es representado por el 15% de los encuestados que manifiestan estar totalmente de acuerdo, sin embargo existe 5.0% de los encuestados que se mantendrán al margen, dejando de esta manera dos resultados negativos, el primero es el 15% que señalan estar en desacuerdo y el 10% en total desacuerdo.

3.2. Discusión

Tomando en consideración al objetivo general, el cual busca que se le otorgue potestad sancionadora al concejo de notariado, a través de la Ley N° 29824 con respecto a la labor notarial de los jueces de paz en la Provincia Chiclayo, ante ello se tiene lo obtenido en la Figura N° 9 el cual señala que de acuerdo al 52.5% de las personas que han sido encuestadas, se puede afirmar que están de acuerdo en que se debe de otorgar una potestad sancionadora al concejo del notariado, de igual forma se tiene otro resultado positivo que da a conocer que están totalmente de acuerdo con un 22.5% de conformidad, sin embargo se demuestran que existe un 17.5% de los expertos que manifiestan estar totalmente en desacuerdo y el 7.5% en desacuerdo. De acuerdo a lo que se desea buscar se puede afirmar que en la gran mayoría de las personas que han formado parte de la investigación se puede asegurar que están a favor en que existe una necesidad urgente en que se les otorgue una potestad sancionada al concejo notariado, para que de esta forma puedan contribuir de manera correcta al ámbito jurídico, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Aguilar (2016), analiza que las funciones de un notario se basan en la constitución política del estado, así como se hace mención en el caso de España que asegura seguridad jurídica, sin embargo, en México, y por sus estructuras federales, la base de la confianza notarial internacional se encuentra en la soberanía de los estados, ya que no es un asunto de la Unión. Por lo tanto, los organismos locales están facultados por sus respectivas leyes para dictar leyes sobre cuestiones notariales y registrales. Es por ello, no hay nada en contra de que, en el estado de México, siguiendo la tradición de su constitución, estas cosas sean claramente tomadas en cuenta en su constitución. Es evidente que al otorgar una potestad sancionadora de forma adecuada la función notarial influirá de forma positiva en la situación jurídica que se viene dando en la sociedad.

Teniendo en consideración al primer objetivo específico, el cual busca fundamentar doctrinal y legislativamente sobre la justicia de paz y su labor notarial en la Legislación peruana, para ello se tendrá en consideración lo obtenido en la Figura N° 8 que de acuerdo a lo señalado por el 35% de los expertos, se puede afirmar que están de acuerdo en que no existe una

obligación del juez de paz de cumplir función notarial, de igual manera se tiene al 12.5% de los expertos que señalan estar totalmente a favor con la pregunta aplicada a su persona, sin embargo por otro lado se tiene al 15% de los encuestados que prefieren no opinar, dejando así a dos resultados negativos el primero es el 22.5% que están en desacuerdo y de igual manera otro 15% que están totalmente en desacuerdo. Es evidente que los jueces de paz y los notarios realizan una función adecuada y positiva en la sociedad jurídica, y ante ello se ha comprobado que de forma positiva que a través del otorgamiento de una potestad sancionada influirá rotundamente en la sociedad, es por ello que al contrastarlo con Guerra (2016), expresa que la paz es justicia, es un ejemplo de justicia que tiene dos funciones principales, la primera es deber y la segunda es judicial. El restablecimiento de un gran número de efectivos de mantenimiento de la paz a nivel nacional y tribunales de paz en varias ciudades, así como en comunidades rurales y de diputados nos permite confirmar que estamos ante un proceso judicial práctico. Esto es sabio porque a pesar de la falta de recursos que brinda el Estado, éste logra su objetivo, que es garantizar la impartición de justicia. Hoy, esta rica experiencia debe ser utilizada en áreas urbanas, adaptándose a las necesidades y realidades de cualquier enfoque de política comunitaria. La justicia de paz es un método alternativo que utiliza una variedad de métodos y procedimientos establecidos por el derecho común. Las acciones de los jueces de paz se llevan a cabo bajo los principios de retórica, atención, sencillez, igualdad, celeridad y prosperidad; El caso se reducirá escribiendo en papel normal y sin sellar.

Prosiguiendo con el segundo objetivo específico, el cual busca determinar los efectos jurídicos que surgen al otorgar potestad sancionadora al Concejo del Notariado, para ello se tendrá en consideración lo obtenido en la Figura N° 4 Tomando en consideración los resultados, se puede afirmar que el 55% de los expertos señalan estar de acuerdo en que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz deberían ir en relación a la Ley notarial, de igual manera el 22.5% de los encuestados señalan estar totalmente a favor, sin embargo por otro lado se tiene un 7.5% de los participantes que prefieren no opinar sobre el tema, dejando para el último dos resultados negativos, el cual el primero es el 10% de los especialistas que señalan estar en total desacuerdo y el 5.0% en desacuerdo.

Es evidente que antes de otorgar una función o una potestad sancionadora, se debe identificar cuáles son los efectos que pueden surgir, para que de esta forma determinar si influirá de forma positiva o negativa a la sociedad, es por ello que al compararlo con lo sustentado con Sauñe (2019), analiza que Ley no. 29824, la Ley de Justicia de Paz es un tratamiento especial que se adapta a las características del operador negociador; O, si, fuera del lenguaje, lo que literalmente significa que el tratamiento es el mismo que se aplica a los jueces públicos (fiscales). La información recabada en el examen equitativo, la investigación de libros, la investigación y las entrevistas de la Corte Constitucional nos permite concluir que el estado de derecho y la justicia disciplinarios inciden en las garantías del principio de igualdad y equidad. La función judicial de los jueces de paz es acelerar el desarrollo de su propia transformación y refinamiento a partir de un diseño que les es propio y sus funciones se integran en el poder judicial.

Para finalizar tendremos en cuenta al último objetivo específico, el cual busca realizar una propuesta para que se implemente o se otorgue la potestad sancionadora al concejo del notariado en función notarial de los jueces de paz en los artículos art. 17 y 55 de la Ley 29824, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la Figura N° 6 el cual señala que de acuerdo a lo señalado por el 32% de los expertos, se puede afirmar que están de acuerdo en que el Consejo de Notariado debería ser quien seleccione los juzgados que llegan a ejercer las competencias notariales, de igual manera se tiene al 20% de los expertos que señalan estar de acuerdo con la pregunta aplicada a su persona, sin embargo por otro lado se tiene al 2.5% de los encuestados que prefieren no opinar, dejando así a dos resultados negativos el primero es el 22.5% que están totalmente en desacuerdo y de igual manera al 22.5% que están desacuerdo. A través del cumplimiento de los objetivos específicos anteriores, se puede evidenciar que al otorgar una potestad sancionada en la función notarial se podrá influenciar de forma correcta a la sociedad, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Chapoñan (2020), La implementación del seguro de responsabilidad civil por parte de un notario por el ejercicio indebido de sus funciones está sujeta a la influencia de las diferencias ideológicas, en sentido

común y en general es relevante y se explica por el hecho de que la política ideológica en las noticias sobre el tema; La presentación por el notario de la práctica general de conformidad con ciertas normas nacionales sobre responsabilidad civil, la negligencia y el desempeño inadecuado de sus funciones causarán daños y perjuicios a las personas responsables de daños y perjuicios civiles. Por otro lado, la función principal de la paz y la justicia es un compromiso porque para su funcionamiento, la decisión por la justicia será beneficiosa solo si las partes no llegan a un acuerdo, a pesar de que una solución sutil a la disputa es sencilla. La función principal de la justicia de paz es consensual porque en su función biográfica la decisión se toma solo si las partes no llegan a un acuerdo, lo que conduce a una solución contenciosa del conflicto de intereses.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a. Al otorgar la potestad sancionadora al concejo del notariado en la Ley 29824, esta actuaría como poder disciplinario, respecto a la labor de los jueces de paz, en razón al inadecuado accionar de sus funciones al momento de impartir justicia en los asuntos de la colectividad, la potestad o capacidad sancionadora genera una mayor seguridad dentro de las relaciones jurídicas y además un mejor control de la administración de justicia que imparten los jueces de paz.
- b. La justicia se paz es aplicada dentro del territorio nacional para generar confianza en la población, dentro de un contexto social sujetado del poder constitucional, dentro de la doctrina Pasara (2010), precisa que, la justicia de paz no letrada está jerárquicamente dispuesta en un nivel marcadamente inferior, en la cual se establece en un nivel de transparencia y equidad, tiene dos características que la hacen una conveniencia mucho más social que las asociadas a la administración de justicia; y desde el ámbito legislativo la Ley de justicia de paz y la Norma Suprema son las encargadas de regular esta función a nivel nacional, las cuales se desarrollan bajo los principios constitucionales.
- c. Los efectos jurídicos que surgen al otorgar potestad sancionadora al Concejo del Notariado, en el ámbito general es de atribuir la potestad sancionadora al Concejo del Notariado sobre la actuación legal de los Jueces de paz que administración justicia bajo un criterio social y constitucional, tener un mejor control de las actuaciones legales que realicen los jueces de paz, con ello podrán supervisar, fiscalizar y sancionar dentro de la vía administrativa a los jueces de paz.
- d. La implementación de la potestad sancionadora al concejo del notariado en la función notarial de los jueces de paz en los artículos 17 y 55 de la Ley 29824, está dentro de los estándares de legalidad, ya que ayudaría a tener mejor control de toda la actuación de administración de justicia de los jueces de paz.

4.2. Recomendaciones

- a. Que se otorgue la potestad sancionadora al concejo del notariado en la Ley 29824 respecto a la labor notarial de los jueces de paz en la Provincia Chiclayo en la administración de justicia.
- b. Que la justicia de paz al contar con una regulación normativa que le da credibilidad, esta se encuentre supervisada por una autoridad competente, para garantizar los derechos de la población.
- c. Que se haga de conocimiento de la potestad sancionadora del Concejo del Notariado a todos los jueces de paz, mediante la capacitación de sus funciones como administradores de justicia.
- d. Que la implementación en los artículos 17 y 55 de la Ley 29824, sobre otorgar potestad sancionadora al concejo del notariado en la función notarial de los jueces de paz, tiene que contar con las garantías constitucionales.

REFERENCIAS

- Aguilar, L. (2016). La función notarial, antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial, España, Universidad de Valladolid, recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/123875/DDP_AguilarBasurto_Tesis_Funcion_Notarial.pdf;jsessionid=A7DAFFEF74F0CF865B25720448D5EEA0?sequence=1
- Aguiló, J. (2004). La Constitución del Estado constitucional. Lima: Palestra.
- Andrade, S. (2003). La justicia de paz en la vigente Constitución Política de la República. Quito: Iuris Dictio.
- Ardila, E. (2013). Jueces de paz ¿Un nuevo modelo de justicia?”, en Contraste sobre lo justo: debates en justicia comunitaria. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ipc/20121205051846/jueces.pdf>
- Arvizu, I., Bello, N. y Vásquez, F. (2017). Principio de legalidad vs. principio de juridicidad: Evolución constitucional en México, en Letras Jurídicas, N.º 35. Recuperado de <http://www.letrasjuridicas.com.mx/wp-content/uploads/2017/01/R35-Art1.pdf>
- Becerra, B. (2019). Ampliación de las facultades notariales del juez de paz en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en la legislación peruana, Trujillo, Universidad Privada Antenor Orrego, recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/RE_MAEST_DERE_KARINA.BARDAL ES_AMPLIACI%C3%93N.DE.LAS.FACULTADES_DATOS%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/USER/Downloads/RE_MAEST_DERE_KARINA.BARDAL ES_AMPLIACI%C3%93N.DE.LAS.FACULTADES_DATOS%20(1).PDF)
- Belaunde, J. (s.a.) La reforma del sistema de Justicia ¿En el camino correcto? Breve balance de su situación actual y de los retos pendientes. Lima: Instituto Peruano de Economía Social de Mercado y Konrad Adenauer Stiftung.

- Borrell, J. (2008). Algunas consideraciones sobre el Poder Judicial. Barcelona: Constitución y justicia constitucional. Jornadas de derecho constitucional en Centroamérica.
- Brewer, A. (2013). Tratado de derecho administrativo. Derecho público en Iberoamérica, vol. i. Caracas: Jurídica Venezolana.
- Cano, Z. (2018). Funciones notariales de los jueces de paz, Lima, Blog Académico Registral, recuperado de: <https://scr.sunarp.gob.pe/funciones-notariales-de-los-jueces-de-paz/>
- Cassagne, J. (2009). El contrato administrativo, Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Cassagne, J. (2019). El acto administrativo. Teoría y régimen jurídico. Buenos Aires: Olejnik.
- Castillo, E; Ciurlizza, J.; Gómez, L. (2015). La justicia de paz en el Perú, Revista del derecho del Estado, recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaJusticiaDePazEnElPeru-5119691.pdf>
- Cervantes, D. (2018). Manual de derecho administrativo. Lima: Rhodas.
- Chapoñan, J. (2020). Implementación de seguro frente a la responsabilidad civil del notario por el inadecuado ejercicio de sus funciones. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7252/Chapoñan%20Guivar%20Jhonatan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Contreras, C.; Jovel, L.; Rodríguez, O. (2017). Análisis jurídico de las infracciones y sanciones impuestas a los notarios por la corte suprema de justicia, El Salvador, Universidad de el Salvador, recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15033/1/An%C3%A1lisis%20Jur%C3%ADdico%20de%20las%20Infracciones%20y%20Sanciones%20Impuestas%20a%20los%20Notarios%20por%20la%20Corte%20Suprema%20d.pdf>
- Coronel, A. (2020). Implementación de los documentos notariales electrónicos en el Perú para mejorar la seguridad jurídica.

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9928/Coronel_Garc%c3%ada_Ana_Ysabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Danós, J. (1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en *Ius et Veritas*, año V, N° 10, Lima.

Del Pozo, C. (2005) *Control difuso y procedimiento administrativo*. Lima: Palestra.

Delgado, G. (2019). La responsabilidad civil de los notarios en los documentos públicos protocolares y el principio de la seguridad jurídica en la ley del notariado.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5199/Delgado%20Altamirano%2c%20Guzm%c3%a1n%20Wilso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Delgado, María. (1995). La opción por la justicia de paz”, en aa. vv., *La Constitución de 1993. Análisis y comentarios*, t. ii, Lima: Comisión Andina de Juristas.

Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?*. Lima: Agenda Perú.

Escalona, X. (2014). La justicia de paz y la participación ciudadana en la administración de justicia. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc3/3-7.pdf>

Etxeberria, J. (2013). La Justicia de Paz en Portugal: su protagonismo en la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos, en *Revista Vasca de Administración Pública*.

Fernández, T. (2019). *La nulidad de los actos administrativos*. Buenos Aires: Olejnik.

Gálvez, A. (2017). Apuntes sobre la problemática de las competencias notariales de los jueces de paz en el Perú, Lima, *Revista derecho virtual*, recuperado

de: <https://es.scribd.com/document/273464716/funciones-notariales-de-juez-de-paz-pdf>

García, E y Ramón, T. (2009). Curso de derecho administrativo, t. i, Buenos Aires-Bogotá: Palestra-Themis.

Gordillo, A. (2013). Tratado de derecho administrativo y obras selectas, t. 8, Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Guamán, D. (2021). La necesidad de interconexión de los notarios y los consulados ecuatorianos.
<http://201.159.223.180/bitstream/3317/16751/1/T-UCSG-POS-DDNR-50.pdf>

Guerra, M. (2003). Justicia de Paz en el Perú: un servicio de justicia eficiente. Recuperado de https://www.law.ufl.edu/_pdf/academics/centers/cgr/7th_conference/Justicia_de_Paz_el_el_Peru.pdf

Guerra, M. (2004). Visión del sistema de justicia. Lima: Rodhas.

Guerra, M. (2016). Justicia de Paz en el Perú: un Servicio de Justicia eficiente, Lima, Ministerio público del Perú, recuperado de: https://www.law.ufl.edu/_pdf/academics/centers/cgr/7th_conference/Justicia_de_Paz_en_el_Peru_Espanol.pdf

Häberle, P. (2003). El Estado constitucional. Lima: PUCP.

Harris, E. y Bozo, A. (2007). Posmodernidad y sistemas alternativos de administración de justicia. Maracaibo: Telos.

Huapaya, R. (2019). El proceso contencioso-administrativo. Lima: PUCP.

Huergo, A. (2007). Las sanciones administrativas, Iustel, Madrid.

Inoñán, N. (2012). Nueva Ley de Justicia de Paz: beneficios y deficiencias, Ipsy Jure.

- Jellinek, G. (1999). Teoría general del estado. México: Oxford University Press.
- Jesch, D. (2019). Ley y Administración. Estudio de la evolución del principio de legalidad. Buenos Aires: Olejnik.
- Kelsen, H. (1995). Teoría general del derecho y del Estado. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kelsen, H. (2016). La garantía jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional). México: UNAM.
- Ledesma, M. La justicia de paz en Lima. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Maurer, H. (2011). Derecho Administrativo. Parte General, Madrid: Marcial Pons.
- Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales”, en Debate Penal, n.º 2. Recuperado de <https://www3.unifr.ch/ius/perrin/fr/>
- Morón, J. (2011). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo General, 9ª ed., Gaceta Jurídica, Lima.
- Nieto, A. (2007). Crítica de la razón jurídica. Madrid: Trotta.
- Ñahuinlla, N. (2015). La función notarial de los jueces de paz en la región centro andina, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4148/%C3%91ahuinlla_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pásara, L. (2010) Tres claves de la justicia en el Perú. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Peña, J. (2018). La naturaleza jurídica del notario como servidor público en el ecuador. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10834/1/T-UCSG-POS-DNR-31.pdf>

- Rodríguez, A. (2019). Evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13147/1/T-UCSG-POS-DNR-83.pdf>
- Sauñe, A. (2019). El régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en la Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14646>
- Schmitt, C. (2010). Legalidad y legitimidad. Buenos Aires: Struhart & CIA.
- Toro, C. (2011). La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador, tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Quito: Universidad San Francisco de Quito, 2011.
- Zagrebelsky, G. (1995). El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia. Madrid: Trotta.

ANEXOS

Anexo 01: Resolución de aprobación del título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0760-2022/FADHU-USS

Pimental, 09 de agosto del 2022

VISTO

El oficio N° 0029-2022/FADHU-ED-USS de fecha 09 de agosto del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentado por la estudiante **SALAZAR PAZ ROSA LUCIA** a fin de presentar la Investigación (tesis) denominado: **"POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realiza y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad técnica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que con Resolución N° 1376-2021/FDH-USS de fecha 26 de octubre del 2021, se aprobó el tema del Proyecto de tesis denominado: **"POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ"** a cargo de los estudiantes **SALAZAR PAZ ROSA LUCIA** y **TESEN CABREJOS MIGUEL JUNIOR**.

RESOLUCIÓN N° 0760-2022/FADHU-USS

Que con resolución N° 0759-2022/FADHU-USS de fecha 09 de agosto del 2022, donde se acepta la renuncia de la estudiante **TESEN CABREJOS MIGUEL JUNIOR**, para el tema de investigación (tesis) DENOMINADO: "POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ"; quedando como **único autor** la estudiante **SALAZAR PAZ ROSA LUCIA** para el tema de investigación (tesis) DENOMINADO: "POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ"

Que, visto el oficio N° 0029-2022/FADHU-ED-USS de fecha 09 de agosto del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: "POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ" a cargo de la estudiante **SALAZAR PAZ ROSA LUCIA**, quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de investigación (tesis) DENOMINADO: "POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ", presentado por la estudiante **SALAZAR PAZ ROSA LUCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Diosés Lescano Netly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades


Anexo 02: Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo Carmona Brenis Marco Antonio, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0761-2022/FADH-USS, del proyecto de investigación titulado “**POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DEL NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ**”, desarrollado por el(los) estudiante(s): **Rosa Lucía Salazar Paz** del programa de estudios de **denominación del programa de estudios**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Apellidos y Nombres) (Asesor) Carmona <u>Brenis</u> Marco Antonio	DNI: 16739801	 Firma
--	---------------	--

Pimentel, 10 de junio del 20224

Anexo 03: Acta de Original

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ"**

Elaborado por el Bachiller **SALAZAR PAZ ROSA LUCIA**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **15%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 19 de Junio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 04: Instrumento



POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ÍTEMS	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted que el juez de paz en el ámbito notarial carecer de potestad sancionatoria?					
2. ¿Cree usted que el Concejo del Notariado brindaría una labor notarial a los jueces de paz?					
3. ¿Considera usted que los jueces de paz tienen una labor notarial?					
4. ¿Cree usted que la labor del notario tiene una potestad sancionadora frente al Concejo de Notario?					
5. ¿Considera usted que la entidad fiscalizadora de los jueces de paz ante la labor notarial es el Concejo de Notariado?					

6. ¿Cree usted que la labor notarial de los jueces de paz es considerada como negocio jurídico?					
7. ¿Considera que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz van en conformidad al Código Procesal Civil?					
8. ¿Cree usted que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz deberían ir en relación a la Ley notarial?					
9. ¿Considera usted que los Jueces de Paz se les limita poderes y función a sus competencias por actuar notarialmente?					
10. ¿Cree usted que existe un abuso por parte de las competencias del juez de paz y los mecanismos de control de su actuación en el ámbito notarial?					
11. ¿Considera usted que el Concejo de Notariado debería ser quien seleccione los juzgados que llegan a ejercer las competencias notariales?					
12. ¿Cree usted que se debería implementar desde la vía administrativa mejor actuación de la función notarial?					
13. ¿Considera usted que no existe una obligación del juez de paz de cumplir responsabilidad notarial?					
14. ¿Cree usted que se debe de otorgar una potestad sancionadora al concejo del notariado?					
15. ¿Considera usted que labor notarial de los jueces de paz deben ser sancionadas por la Ley 29824?					

Anexo 05: Validación del instrumento

• NOMBRE		ROSA MARÍA MEJÍA CHUMÁN
•	PROFESIÓN	ABOGADO Y DOCENTE UNIVERSITARIO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL, FAMILIA Y PROCESAL
	GRADO ACADÉMICO	DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 años
	CARGO	DOCENTE UNIVERSITARIA
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ		
• DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Rosa Lucia Salazar Paz
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
• INSTRUMENTO EVALUADO		<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista () • Cuestionario (X) • Lista de Cotejo () • Diario de campo ()
• OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Otorgar una potestad sancionadora al concejo de notariado en la Ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz en la Provincia Chiclayo.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentar doctrinal y legislativamente sobre la justicia de paz y su labor notarial en la Legislación peruana. • Determinar los efectos jurídicos que surgen al otorgar potestad

	<p>sancionadora al Concejo de Notariado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer la implementación de otorgar potestad sancionadora al concejo del notariado en la función notarial de los jueces de paz en los artículos art. 17 y 55 de la Ley 29824. 	
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	• DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que el juez de paz en el ámbito notarial carecer de potestad sancionatoria?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
02	<p>¿Cree usted que el Concejo del Notariado brindaría una labor notarial a los jueces de paz?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
03	<p>¿Considera usted que los jueces de paz tienen una labor notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	
04	<p>¿Cree usted que la labor del notario tiene una potestad sancionadora frente al Concejo de Notario?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
05	<p>¿Considera usted que la entidad fiscalizadora de los jueces de paz ante la labor notarial es el Concejo de Notariado?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
06	<p>¿Cree usted que la labor notarial de los jueces de paz es considerada como negocio jurídico?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
07	<p>¿Considera que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz van en conformidad al Código Procesal Civil?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	SUGERENCIAS: Ninguna
08	<p>¿Cree usted que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz deberían ir en relación a la Ley notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Considera usted que los Jueces de Paz se les limita poderes y función a sus competencias por actuar notarialmente?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
10	<p>¿Cree usted que existe un abuso por parte de las competencias del juez de paz y los mecanismos de control de su actuación en el ámbito notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
11	<p>¿Considera usted que el Concejo de Notariado debería ser quien</p>	

	<p>seleccione los juzgados que llegan a ejercer las competencias notariales?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cree usted que se debería implementar desde la vía administrativa mejor actuación de la función notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
13	<p>¿Considera usted que no existe una obligación del juez de paz de cumplir responsabilidad notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
14	<p>¿Cree usted que se debe de otorgar una potestad sancionadora al concejo del notariado?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Totalmente de acuerdo 	
15	<p>¿Considera usted que labor notarial de los jueces de paz deben ser sancionadas por la Ley 29824?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: Instrumento apto para ser aplicado		
<ul style="list-style-type: none"> • OBSERVACIONES: NINGUNA 		

Dra. Rosa María Mejía Chuman
Juez Experto

Ficha de validación de Instrumento

• NOMBRE		CARLOS MARTIN CHAFIO PRADA
	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL, FAMILIA Y PROCESAL
	GRADO ACADÉMICO	BACHILLER EN DERECHO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años
	CARGO	RELATOR DE LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA, PENAL LIQUIDADORA Y DE APELACION DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI- REGIÓN SAN MARTÍN.
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ		
• DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Rosa Lucia Salazar Paz
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
• INSTRUMENTO EVALUADO		<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista () • Cuestionario (X) • Lista de Cotejo () • Diario de campo ()
• OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Otorgar una potestad sancionadora al concejo de notariado en la Ley 29824, Y la labor notarial de los jueces de paz en la Provincia Chiclayo.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentar doctrinal y legislativamente sobre la justicia de paz y su labor notarial en la Legislación peruana.

	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar los efectos jurídicos que surgen al otorgar potestad sancionadora al Concejo del Notariado. • Proponer la implementación de otorgar potestad sancionadora al concejo del notariado en la función notarial de los jueces de paz en los artículos art. 17 y 55 de la Ley 29824. 	
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	• DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que el juez de paz en el ámbito notarial carecer de potestad sancionatoria?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
02	<p>¿Cree usted que el Concejo del Notariado brindaría una labor notarial a los jueces de paz?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
03	<p>¿Considera usted que los jueces de paz tienen una labor notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
04	<p>¿Cree usted que la labor del notario tiene una potestad sancionadora frente al Concejo de Notario?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
05	<p>¿Considera usted que la entidad fiscalizadora de los jueces de paz ante la labor notarial es el Concejo de Notariado?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
06	<p>¿Cree usted que la labor notarial de los jueces de paz es considerada como negocio jurídico?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
07	<p>¿Considera que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz van en conformidad al Código Procesal Civil?</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
08	<p>¿Cree usted que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz deberían ir en relación a la Ley notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p style="text-align: center;">A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Considera usted que los Jueces de Paz se les limita poderes y función a sus competencias por actuar notarialmente?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p style="text-align: center;">A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
10	<p>¿Cree usted que existe un abuso por parte de las competencias del juez de paz y los mecanismos de control de su actuación en el ámbito notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p style="text-align: center;">A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

11	<p>¿Considera usted que el Concejo de Notariado debería ser quien seleccione los juzgados que llegan a ejercer las competencias notariales?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cree usted que se debería implementar desde la vía administrativa mejor actuación de la función notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
13	<p>¿Considera usted que no existe una obligación del juez de paz de cumplir responsabilidad notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
14	<p>¿Cree usted que se debe de otorgar una potestad sancionadora al concejo del notariado?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	
15	<p>¿Considera usted que labor notarial de los jueces de paz deben ser sancionadas por la Ley 29824?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: Instrumento apto para ser aplicado		
<ul style="list-style-type: none"> • OBSERVACIONES: NINGUNA 		



CARLOS MARTÍN CHAFÍO PRADA
ABOGADO
CASM N° 871

Juez Experto

FICHA DE VALIDACIÓN

• NOMBRE	NÉSTOR ALBERTO OLOSTE GARCÍA	
•	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL, FAMILIA Y PROCESAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	11 AÑOS
	CARGO	ABOGADO EN ESTUDIO JURÍDICO OLOSTE GARCIA & ASOCIADOS
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ		
• DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Rosa Lucia Salazar Paz
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
• INSTRUMENTO EVALUADO		<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista () • Cuestionario (X) • Lista de Cotejo () • Diario de campo ()
• OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Otorgar una potestad sancionadora al concejo de notariado en la Ley 29824, y la labor notarial de los jueces de paz en la Provincia Chiclayo.
		<u>ESPECÍFICOS:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentar doctrinal y legislativamente sobre la justicia de paz y su labor notarial en la Legislación peruana. • Determinar los efectos jurídicos que surgen al otorgar potestad

	<p>sancionadora al Concejo del Notariado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer la implementación de otorgar potestad sancionadora al concejo del notariado en la función notarial de los jueces de paz en los artículos art. 17 y 55 de la Ley 29824. 	
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	• DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que el juez de paz en el ámbito notarial carecer de potestad sancionatoria?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
02	<p>¿Cree usted que el Concejo del Notariado brindaría una labor notarial a los jueces de paz?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
03	<p>¿Considera usted que los jueces de paz tienen una labor notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	
04	<p>¿Cree usted que la labor del notario tiene una potestad sancionadora frente al Concejo de Notario?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
05	<p>¿Considera usted que la entidad fiscalizadora de los jueces de paz ante la labor notarial es el Concejo de Notariado?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
06	<p>¿Cree usted que la labor notarial de los jueces de paz es considerada como negocio jurídico?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
07	<p>¿Considera que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz van en conformidad al Código Procesal Civil?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	SUGERENCIAS: Ninguna
08	<p>¿Cree usted que las diligencias dictadas ante el Tribunal de Paz deberían ir en relación a la Ley notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Considera usted que los Jueces de Paz se les limita poderes y función a sus competencias por actuar notarialmente?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
10	<p>¿Cree usted que existe un abuso por parte de las competencias del juez de paz y los mecanismos de control de su actuación en el ámbito notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
11	<p>¿Considera usted que el Consejo de Notariado debería ser quien</p>	

	<p>seleccione los juzgados que llegan a ejercer las competencias notariales?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cree usted que se debería implementar desde la vía administrativa mejor actuación de la función notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
13	<p>¿Considera usted que no existe una obligación del juez de paz de cumplir responsabilidad notarial?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
14	<p>¿Cree usted que se debe de otorgar una potestad sancionadora al concejo del notariado?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Totalmente de acuerdo 	
15	<p>¿Considera usted que labor notarial de los jueces de paz deben ser sancionadas por la Ley 29824?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo • En desacuerdo • Ni de acuerdo, ni en desacuerdo • De acuerdo • Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: Instrumento apto para ser aplicado		
<ul style="list-style-type: none"> • OBSERVACIONES: NINGUNA 		



ABOG. Néstor Alberto OLORTE GARCIA

Reg. ICAL N° 5950

Casilla electrónica: 13012

Teléfono: 969936652

Correo: nolortegarcia@gmail.com

Anexo 06: Autorización para recojo de información

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, Enero del 2023

Quien suscribe:

Dra. Rosa María Mejía Chuman

Docente Universitaria

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ**

Por el presente, el que suscribe Rosa María Mejía Chuman, Docente Universitaria, AUTORIZO a la alumna, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autora del trabajo de investigación denominado: **POTESTAD SANCIONADORA DEL CONCEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.



Dra. Rosa María Mejía Chuman
Juez Experto

Anexo 07: Matriz de consistencia

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Potestad Sancionadora Del Concejo De Notariado	Potestad Sancionadora Del Concejo De Notariado: Se le considera al poder de establecer o hacer valer los reglamentos establecidos por el consejo de notarios, de igual forma de aplicar este reglament	Las variables serán medidas por las dimensiones expuestas en el trabajo	Reglamento Notarial Consejo Notarial Fe de los actos y contratos	Efectos jurídicos Potestad Sancionadora Voluntad en los actos	1-8	Cuestionario	Se debe aplicar No se debe aplicar	Ordinal	Escala de Likert

o para la correcta sanción de las personas que infringes sus funciones notariales (Hegel, 2021, p. 178)

Labor Notarial De Los Jueces De Paz	Labor Notarial De Los Jueces De Paz: Las funciones notariales que tiene los conocidos jueces de paz letrados o de paz, son lo de otorgar las	Las variables serán medidas por las dimensiones expuestas en el trabajo	Funciones Notariales Jueces de Paz Derecho Privado	Escrituras imperfectas Protestos y legalizaciones Fe pública	9-15
-------------------------------------	--	---	--	--	------

escrituras
imperfectas,
de igual forma los
protestos y las
legalizaciones, cabe
resaltar que estas
escrituras no
presentaban
limitaciones para su
formalización (Poder
Judicial, 2020, par.
75)

Nota. propia de la investigación

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ART. 17 Y 55 DE LA LEY 29824 PARA OTORGAR POTESTAD SANCIONADORA AL CONCEJO DEL NOTARIADO EN LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ

Artículo 1.- Objeto

Modificar el art.17 y 55 de la ley 29824 – Ley de Justicia de paz en función al otorgamiento de la potestad sancionadora al concejo del notariado en la función notarial de los jueces de paz.

Artículo 17. Función notarial

En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.

[...]

Las escrituras de transferencia extendidas ante los juzgados de paz constituyen documento público, conforme al Código Procesal Civil.

Las actuaciones notariales de los jueces de paz son supervisadas por el Concejo del Notariado.

Modificación:

Artículo 17. Función notarial

En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.

[...]

Las escrituras de transferencia extendidas ante los juzgados de paz constituyen documento público, conforme al Código Procesal Civil.

Las actuaciones notariales de los jueces de paz son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por el Concejo del Notariado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 55. Competencia y procedimiento

El órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra el juez de paz es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de cada distrito judicial, la cual procede con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los reglamentos.

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) debe encargarse de la labor de control disciplinario de jueces de paz a personal especializado en esa materia.

El procedimiento disciplinario del juez de paz tiene una regulación especial con la finalidad de garantizarle el respeto a sus derechos de defensa y a un debido proceso.

Asimismo, debe tenerse en consideración el grado de instrucción, su cultura, costumbres y tradiciones, así como su lengua materna y el nivel de conocimiento que tiene del idioma castellano

Modificación:

Artículo 55. Competencia y procedimiento

El órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra el juez de paz es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de cada distrito judicial, la cual procede con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los reglamentos.

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) debe encargarse de la labor de control disciplinario de jueces de paz a personal especializado en esa materia.

En caso de quejas o denuncias planteadas contra el juez de paz en actos notariales, el órgano competente para supervisar, fiscalizar y sancionar es el consejo del notariado, interponiendo sanción administrativa correspondiente.

El procedimiento disciplinario del juez de paz tiene una regulación especial con la finalidad de garantizarle el respeto a sus derechos de defensa y a un debido proceso.

Asimismo, debe tenerse en consideración el grado de instrucción, su cultura, costumbres y tradiciones, así como su lengua materna y el nivel de conocimiento que tiene del idioma castellano

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca ayudar a mejorar la administración de justicia al cumplir de manera eficaz una tutela jurisdiccional y un debido proceso, así mismo se logra establecer la modificatoria de la ley 29824 con la finalidad de llegar a otorgar la potestad sancionadora al concejo de notariado al igual que la función que guarda los jueces de paz, con esta investigación se lograría disminuir la carga procesal y agilizar mayor los procesos.